



UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

CENTRO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO, INVESTIGACIÓN,
RELACIONES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL (CEPIRCI)

MAESTRÍA EN DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

TESIS DE GRADO

Previa la obtención del grado de:

MAGISTER

En Derecho Internacional Privado

TEMA:

“Matrimonios celebrados por connacionales bajo legislaciones
extranjeras y el migrante ecuatoriano bígamo”

AUTOR

Ab. Cristóbal Colón Macías Zambrano

DIRECTOR DE TESIS

Dr. Dílmer Ricaurte Meza Intriago Ph.D.

MANTA - MANABÍ - ECUADOR

2012

**UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ CENTRO
DE ESTUDIOS DE POSTGRADO, INVESTIGACIÓN,
RELACIONES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL
(CEPIRCI)**

MAESTRÍA EN DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

Los honorables miembros del tribunal examinador aprueban el informe de
investigación sobre el tema:

**“Matrimonios celebrados por connacionales bajo legislaciones
extranjeras y el migrante ecuatoriano bígamo”**

FIRMAS

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL _____

MIEMBRO DEL TRIBUNAL _____

MIEMBRO DEL TRIBUNAL _____

MIEMBRO DEL TRIBUNAL _____

CERTIFICACIÓN

Como Director de la tesis **“Matrimonios celebrados por connacionales bajo legislaciones extranjeras y el migrante ecuatoriano bígamo”** del Abogado Cristóbal Colón Macías Zambrano.

Certifico: Haber orientado y supervisado el trabajo de investigación, el mismo que es producto de dedicación, y perseverancia del autor, y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la evaluación del Jurado examinador que los miembros del Consejo de Postgrado designen.

Manta, Julio del 2012

DIRECTOR DE TESIS

Dr. Dílmer Ricaurte Meza Intriago Ph.D.

DECLARATORÍA DE AUTORÍA

Las ideas, investigaciones, análisis, conclusiones, recomendaciones y resultado expuestos en el presente trabajo de investigación de tesis, son de exclusiva responsabilidad de su autor.

Ab. Cristóbal Colón Macías Zambrano

MAESTRANTE

DECLARATORÍA DE AUTORÍA

Declaro que la presente Tesis, cuyo tema es: **“MATRIMONIOS CELEBRADOS POR CONNACIONALES BAJO LEGISLACIONES EXTRANJERAS Y EL MIGRANTE ECUATORIANO BÍGAMO”**, es un trabajo investigado y desarrollado en su totalidad por el Ab. Cristóbal Colón Macías Zambrano, bajo mi Tutoría.

Dejo constancia también de que una vez aprobado el informe final y realizada la sustentación de este trabajo de investigación, doy por cumplida mi labor como Tutor de esta Tesis.

Manta, julio del 2012

Dr. Dílmer Ricaurte Meza Intriago Ph.D.

TUTOR DE TESIS

RESPONSABILIDAD EN EL INFORME FINAL

Los resultados y conclusiones obtenidas en este trabajo de investigación son de nuestra estricta responsabilidad y tiene como respaldo el derecho de los autores reconocidos en la bibliografía correspondiente.

Dr. Dílmer R. Meza Intriago Ph.D.

TUTOR DE TESIS

Ab. Cristóbal C. Macías Zambrano

MAESTRANTE

AGRADECIMIENTO

A mis docentes, y al personal administrativo del CEPIRCI, por la oportunidad brindada para capacitarme académicamente, mi gratitud sincera a este prestigioso centro de postgrado

Ab. Cristóbal Colón Macías Zambrano

DEDICATORIA

A mis padres Colón y Germania, y mis hijas, Lisette, Rosario y Génesis, origen y continuación de mi existencia, por todo el tiempo que me han permitido dedicarme a este trabajo y apoyado para conseguir este logro.

Ab. Cristóbal Colón Macías Zambrano

ÍNDICE

Pág.

MARCO REFERENCIAL

MATRIMONIOS CELEBRADOS POR CONNACIONALES BAJO LEGISLACIONES EXTRANJERAS Y EL MIGRANTE ECUATORIANO BÍGAMO.

Introducción.....	1
1.1. Formulación del problema	3
1.2. Planteamiento del problema	3
1.3. Delimitación de la investigación	11
1.3.1.1. Campo jurídico.....	11
1.3.1.2. Área civil.....	11
1.3.1.3. Aspectos.....	11
1.3.1.4 Delimitación espacial.....	11
1.3.1.5 Delimitación temporal.....	12
1.4. Justificación.....	12
1.5. Objetivos.....	13
1.5.1. Objetivo general.....	13
1.5.2. Objetivos específicos.....	13

Capítulo I

EL MATRIMONIO

1.1. Introducción.....	15
1.1.1. Caracteres esenciales de matrimonio.....	18
1.2. Capacidad de los contrayentes en el Ecuador.....	22
1.2.1. Causales de nulidad de matrimonio según el código civil ecuatoriano 2005.....	27
1.2.2. Matrimonios celebrados bajo otras legislaciones extranjeras.....	32
1.2.3.-El matrimonio bajo el derecho internacional privado.....	37

Capítulo II

LAS ESCUELAS ESTATUTARIAS

2.3.2. CAPÍTULO II.....	55
Introducción.....	55
1.1.1. Doctrinas territorialistas.....	56
1.2. El método comparado.....	60
1.3. Derecho internacional privado moderno o contemporáneo.....	62

Capítulo III

EL MIGRANTE ECUATORIANO

2.3.3. CAPÍTULO III.....	70
1.1. Generalidades.....	70
1.1.2. Causas de migración.....	75
1.1.3. Los matrimonios celebrados de los migrantes ecuatorianos en otra Jurisdicción.....	78
1.1.4. Existencia de protección en el derecho internacional privado.....	82

IV. ANÁLISIS DE RESULTADOS REPRESENTACIÓN E INTERPRETACIÓN

Encuesta a abogados en libre ejercicio.....	85
4.1. Verificación de objetivos.....	101
4.2. Verificación de hipótesis.....	103

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5. Conclusiones y recomendaciones.....	105
5.1. Conclusiones.....	105
Recomendaciones.....	106

VI. PROPUESTA

6. Propuesta.....	107
6.1. Datos informativos.....	107
6.1.1 Nombre de la propuesta.....	107
6.1.2 Institución ejecutora de la propuesta.....	107
6.1.3. Apoyo técnico.....	108
6.1.4. Beneficiarios.....	108
6.1.5. Indirectos.- Los profesionales del derecho.....	108
6.1.6. Equipo responsable.....	108
6.1.7. Tiempo de ejecución de la propuesta.....	109
6.1.8. Naturaleza de la propuesta.....	109
6.2. Resumen ejecutivo.....	109
6.3. Descripción de la propuesta.....	111
6.4. Análisis contextual.....	112
6.5. Justificación.....	113
6.6. Fundamentación teórica.....	114
Exposición de motivos.....	114
Decreto de la Asamblea Nacional.....	119
Resuelve.....	120
6.7 Finalidad de la propuesta.....	121
6.8 Objetivos.....	121
6.8.1 General.....	121
6.8.2 Específicos.....	121
6.9 Metas.....	122
6.10 Descripción de los beneficiarios.....	122
6.11 Matriz del marco lógico.....	124
6.12 Operacionalización de la propuesta.....	128

6.13 Metodología.....	129
6.14. Estructura de la gestión de La propuesta.....	130
6.15. Presupuesto.....	131
6.16. Recursos.....	132
6.17. Monitoreo y evaluación.....	133
6.18. Cronograma.....	135
Bibliografía.....	136

El presente trabajo se realizó con el propósito de optar por el grado de magister en derecho internacional, ya que su elaboración constituye la culminación de dicho curso. La estructura del presente trabajo se reduce a los tres acápite que se han desarrollado y que obran del mismo, siendo el objetivo primordial de este estudio, determinar mediante el estudio del marco legal interno e internacional así como de la doctrina, comparando con la legislación internacional a los matrimonios celebrados por connacionales bajo legislaciones extranjeras, si aquello convierten al migrante ecuatoriano en bígamo, siendo vital que exista en nuestra Legislación la debida protección jurídica por ello se vio la necesidad de iniciar la explicación con la conceptualización del término connacionales, no sólo desde la óptica de los tratadistas y doctrinarios, sino tomando en consideración el marco legal ecuatoriano que ampara y regula el matrimonio para lo cual se procedió a procesar y reunir información sobre la temática acopiadas en revistas jurídicas, Convenios, Tratados y demás legislación internacional que tiene plena validez y vigencia en nuestro Estado, en materia de derecho internacional, legislación interna entre otras.

Los tres acápite que engloban los temas de matrimonios celebrados por connacionales en el extranjero y su efecto la bigamia, es de vital importancia que exista en nuestra Legislación la debida protección jurídica desarrollando la temática permitiendo a esta tarea, justificar el cumplimiento del objetivo trazado, tomando como piedra angular para su concreción el análisis de la situación jurídica del migrante ecuatoriano así como el de los matrimonios celebrados por estos en el extranjero.

SUMMARY

This work was carried out in order to choose the degree of MA in international law, as their development is the culmination of the course. The structure of this work is reduced to the three sections that have been developed and which work the same, with the primary objective of this study, determined by the study of domestic and international legal framework as well as doctrine, comparing with international law to marriages celebrated by Americans under foreign law, if that makes the Ecuadorian immigrant bigamist, there is still vital in our legislation adequate legal protection for it was the need to start the explanation with the conceptualization of the nation itself, not only from the perspective of writers and doctrinaire, but taking into consideration the legal framework that protects and regulates Ecuadorian marriage for which they proceeded to process and collect information on the subject stockpiled in legal journals, conventions, treaties and other international law is fully force and effect in our State, in international law, domestic law among others.

The three sections which cover the topics of marriages for foreign nationals and their effect bigamy, it is vital that legislation exists in our developing adequate legal protection allowing the subject to this task, to justify the fulfillment of their objectives, taking as the cornerstone for its realization the analysis of the legal situation of Ecuadorian migrant and the marriages of these overseas

INTRODUCCIÓN

Desde hace algo más de una década se ha impuesto un severo control del consentimiento matrimonial para los matrimonios entre connacionales y extranjeros, con el fin de evitar los matrimonios simulados o de conveniencia, que son celebrados con el ánimo de obtener alguna ventaja de extranjería, singularmente la residencia legal en otro país.

La regulación del matrimonio en los supuestos internacionales se encuentra actualmente sometida a una importante revisión. Esta proliferación de formas de convivencia semejantes a la conyugal no es totalmente ajena a las transformaciones de la institución matrimonial que se experimentan en algunos sistemas en los últimos años.

Los movimientos migratorios han sido causa de que adquieran protagonismo las relaciones existentes entre matrimonio por una parte y régimen de la nacionalidad y de la extranjería por otra. Así, el inmigrante desea obtener los correspondientes permisos para poder establecerse en el país elegido, y una vez allí, no es infrecuente que quiera garantizar su integración mediante la asimilación a los nacionales.

El matrimonio es una forma de facilitar este objetivo, ya que los cónyuges de los nacionales o de los residentes legales obtienen con mayor facilidad las

autorizaciones de trabajo y de residencia⁵. Además, no es inusual que existan facilidades para que los esposos adquirieran la nacionalidad de sus cónyuges⁶.

Estas ventajas hacen que el matrimonio sea buscado en ocasiones como medio para conseguir determinados objetivos en materia de nacionalidad y de extranjería, incurriendo en un fraude a la normativa en estos ámbitos. Esta circunstancia ha sido fuente de preocupación e inspiración para realizar el presente trabajo.

La migración en Ecuador, tanto de connacionales que se desplazan hacia el exterior, como de los extranjeros que transitan o residen en territorio nacional, constituye un fenómeno que ha configurado la sociedad ecuatoriana contemporánea.

Cientos de miles de ecuatorianos se han visto forzados a buscar, fuera y dentro del territorio nacional, oportunidades para mejorar su situación de vida y promover su propio desarrollo, así como el de sus comunidades de origen.

Así, la migración ha configurado procesos determinantes y una nueva realidad transnacional, cuyo efecto transforma las condiciones de vida de millones de habitantes de Ecuador en términos económicos, sociales, culturales y jurídicos.

CAPÍTULO I

MARCO REFERENCIAL

1. TEMA: “MATRIMONIOS CELEBRADOS POR CONNACIONALES BAJO LEGISLACIONES EXTRANJERAS Y EL MIGRANTE ECUATORIANO BIGAMO”

1.1. Formulación del problema

¿En matrimonios celebrados por connacionales bajo legislaciones extranjeras convierten al migrante ecuatoriano en bígamo?

1.2 Planteamiento del problema

La familia, entendida en sentido amplio, es una realidad social presente en todas las sociedades conocidas, aunque en modalidades y formas distintas. Alrededor de la alianza entre varón y mujer, y la comunidad de vida entre padres e hijos, existen una gran variedad de valores, usos, costumbres, normas y leyes que la configuran no sólo como un grupo social característico, sino como una institución social fundamental.

A pesar de las dificultades que sufre la familia en casi todo el mundo y de los repetidos intentos de considerar como familia variadas formas de convivencia íntima, se impone la cuestión acerca de la verdadera naturaleza de la institución familiar.

La familia es expresión primera y fundamental de la naturaleza social del hombre. En el matrimonio y la familia se constituyen un conjunto de relaciones interpersonales relación conyugal, paternidad-maternidad, filiación, fraternidad- mediante las cuales toda persona humana queda introducida en la familia humana.

El matrimonio, núcleo y origen de la familia, surge del consentimiento personal e irrevocable, por el cual los esposos se dan y se reciben mutuamente.

El carácter de institución social del matrimonio y la familia implica una realidad anterior e independiente de quienes entran en ella. Una persona es libre para casarse o no y de elegir cónyuge, pero al contraer matrimonio asume y entra a formar parte de la institución matrimonial y familiar tal como es.

La institución matrimonial está obscurecida por la epidemia del divorcio y en algunos países incluso por la bigamia, que ocasiona un grave daño social, por ser producto de la migración de las personas que por buscar un mejor porvenir emigran fuera de su geografía natural.

Al respecto, a nivel mundial, los migrantes, muchas veces se ven obligados a contraer matrimonio bajo otras legislaciones por quedarse en ese país, aun habiendo contraído nupcias en su país de origen, como ocurre con algunos migrantes latinos que emigran a los países del primer mundo.

La emigración consiste en dejar el propio país o la propia región para establecerse en otro sitio. Forma parte del concepto más amplio de las migraciones de población.

Los países que registran más emigración en la actualidad son los pertenecientes al denominado tercer mundo o países en vías de desarrollo.

Las emigraciones han llegado a ser uno de los problemas más graves que enfrenta hoy la humanidad, por la precariedad en que deben vivir millones de desplazados.

Las razones que empujan a las personas a emigrar de sus países son generalmente complejas y diversas, ya que nuestra Constitución lo permite¹.

Estos son los casos más frecuentes:

- Ser una persona o un grupo perseguidos en su país por razones raciales, políticas, religiosas o de identidad sexual.

- Agotamiento o aparición de recursos naturales.

¹ Artículo 40 de la constitución de la República del Ecuador, 2008

- Buscar mejores expectativas de vida, Razones medioambientales (catástrofes naturales, etc.).

Generalmente, la migración se produce por motivos económicos, cambios en el mercado de trabajo, etc.

Hay muchas teorías al respecto, entre ellas las siguientes:

- "**Teoría Neoclásica**": la movilidad territorial se da por una decisión tomada por la persona en forma individual (beneficio-costos del movimiento)

- "**Teoría de las redes**": amplía esta decisión de migrar al grupo familiar (hogar-comunidad) migran a lugares donde tienen información, donde hay una mayor inserción social.

- "**Teoría o Enfoque Transnacional**": considera que para los que migran no existen fronteras en determinados espacios (regiones) la población va estableciendo redes (condiciones de retorno, con lazos familiares o no) regiones que generan empleo estacional.

- "**Teoría del Mercado Fragmentado**": desde la década de los 70, la población se traslada por tener una posición desfavorable en su residencia (lugar de origen), queriendo llegar a un ascenso socio-económico.

En el Ecuador, nuestros connacionales migrantes no se quedan atrás, ya sea por favorecer su economía o por adquirir la nacionalidad donde se encuentran trabajando buscar mejores días fuera de su geografía ecuatoriana.

Históricamente el matrimonio es considerado como el centro de la vida familiar. La regulación de ésta institución proviene de Roma con el nombre de “**Justas Nupcias**”, se trataba más bien de un acto ceremonial que era preparado incluso desde el nacimiento de los hijos. Con respecto a los cónyuges, generaba unión de por vida con secuela de deber recíproco de fidelidad, cuyo quebranto era sancionado por la legislación, aunque el adulterio de la mujer merecía castigo más severo ante la eventualidad de introducir en la familia hijos de sangre extraña. La mujer casada obtenía el calificativo de uxor y el marido el de vir. Aquella adquiría la condición social de éste último, pero las cualidades de plebeya y de manumitida permanecían inalterables²

Los esponsales era el acto por el cual los padres prometían que sus hijos establecerían un vínculo matrimonial a futuro. El fundamento de los esponsales era el asegurar sobre todo la transmisión del patrimonio y el establecimiento de lazos políticos.

En la actualidad ésta institución lógicamente se encuentra en desuso de acuerdo al artículo 1 sobre la Convención de las Naciones Unidas respecto al consentimiento de contraer matrimonio del 25 de octubre de 1979, el cual

² Guzmán Brito, Alejandro (1996). *Derecho privado romano*. Santiago de Chile, Editorial jurídica de Chile

prohíbe los esponsales por considerarlos como practicas reprobatorias de la sociedad.

En nuestro Código Civil ecuatoriano se regula a ésta institución como una forma de convenio a futuro, sin embargo dicho convenio no genera obligaciones a futuro, pues el acto matrimonial sólo adquiere validez al celebrarse con las debidas solemnidades de ley.

En materia internacional entonces se considera como autoridad competente para celebrar un matrimonio a aquella que señalen las leyes civiles del lugar en que se encuentren las partes, y el reconocimiento en otros países es una forma de extraterritorialidad de la ley.

En nuestro país un matrimonio que es válido en concordancia con las leyes del Ecuador es también generalmente también válido en cualquier País extranjero.

Para efectos legales, todos los matrimonios deben ser celebrados solo por la autoridad del Registro Civil ecuatoriano, las ceremonias religiosas no tienen validez legal de acuerdo con las leyes ecuatorianas.

El Gobierno ecuatoriano requiere que se cumpla con ciertos requisitos con el fin de cumplir con las formalidades para que un matrimonio sea legal, si se omitiera, los efectos serán administrativos pero no civiles, pues el matrimonio

se tendrá por legalmente establecido y se presumirá como válido, pero el extranjero se podrá hacer acreedor de requerimientos y apercibimientos administrativos, y, se convierten en bigamos es decir contraen segundas nupcias sin haber disuelto el vínculo matrimonial prístino (antiguo).

Esto ha suscitado interrogantes en las normas del Derecho Internacional Privado, de cuál será la ley aplicable a los matrimonios mixtos de ecuatoriano/a y extranjero/a en materia de capacidad matrimonial, en particular por lo que se refiere al posible impedimento, o dicho en otros términos, la permisión de la ley respecto de los matrimonios integrados por personas de diferente nacionalidad.

La capacidad matrimonial se ha de regir, por la ley personal del individuo, esto es, la determinada por su nacionalidad, siendo así que el contenido de tal Ley puede mantener como requisito esencial del matrimonio la condición de carácter dirimente en el sentido de que si se contrae un matrimonio a pesar de la existencia de un impedimento, el matrimonio será nulo.

La consecuencia que se derivaría de esta calificación desde el punto de vista del Derecho conflictual a efectos de determinar la ley aplicable es que, frente a la aplicación distributiva de las leyes personales de ambos contrayentes propia de los impedimentos unilaterales, en este caso la solución al conflicto de leyes que se produce al concurrir en el supuesto de los matrimonios mixtos las leyes

nacionales de los contrayentes de diferente nacionalidad es la de su aplicación acumulativa.

En cualquier caso, lo anterior supone que la validez del matrimonio entre extranjeros, queda condicionada a que ambos contrayentes respeten su respectivo estatuto personal, esto es, que cumplan los requisitos de capacidad impuestos por sus correspondientes leyes nacionales.³ En definitiva, sucede en sede de matrimonio lo mismo que en relación con cualquier otro negocio jurídico: el defecto de capacidad en uno sólo de los contratantes vicia de nulidad todo el negocio, y ello sin perjuicio de los efectos que se hayan de reconocer al matrimonio putativo.

Todo ello conduce a la obligada conclusión de que el matrimonio celebrado entre ecuatoriano y extranjero, por aplicación de la legislación nacional del extranjero no se permita o no reconozca la validez de tal matrimonio.

Se plantea pues en este punto la cuestión de que si nuestros connacionales al contraer segunda nupcias en el extranjero se convierten en bígamos por no disolver el primer vínculo matrimonial. Buena prueba de que tal planteamiento es el correcto es la de que si se repasan exhaustivamente las causas de nulidad del matrimonio recogidas en el artículo 95 del Código civil no se

³ Ulloa, A (2011) El Régimen Jurídico del Contrato Internacional en la negociación mercantil, iusprivativista, recepción e el acervo y praxis del Ecuador y Panamá.- Manta.

encontrará en dicho elenco ninguna vinculada a la nacionalidad de los contrayentes.

1.3. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

El presente trabajo investigativo conllevó al desarrollo previo de procedimientos investigativos, y en este aspecto la principal es la bibliográfica- documental (fichas), con aplicación accesoria de la técnica de campo de encuesta, como mecanismo de obtención de datos, para en forma ordenada y sistemáticas lograr datos de operadores relacionados al tema en el campo del derecho de la Ciudad de Portoviejo (forma empírica).

1.3.1.1. CAMPO: Jurídico

1.3.1.2. AREA: Civil

1.3.1.3. ASPECTOS: Matrimonios celebrados por connacionales bajo legislaciones extranjeras –migrante ecuatoriano bígamo

1.3.1.4 DELIMITACIÓN ESPACIAL

El objeto de estudio es investigar si los profesionales del derecho de la Ciudad de Portoviejo califican o consideran la necesidad de investigar el problema de la

validez de los matrimonios celebrados por connacionales en el extranjero convierten al migrante ecuatoriano en bígamo.

1.3.1.5 DELIMITACIÓN TEMPORAL

El proyecto de investigación se desarrolló desde septiembre a diciembre del 2011

1.4. JUSTIFICACIÓN

La relevancia e importancia para realizar la investigación se debió a que los matrimonios celebrados por connacionales bajo legislaciones extranjeras convierten al migrante ecuatoriano en bígamo, siendo vital que exista en nuestra Legislación la debida protección jurídica.

El presente trabajo investigativo será trascendental y útil, reviste interés tanto para los profesionales del derecho como nuestros migrantes que en los últimos años han contribuido a que la sociedad de un giro total en el desarrollo de su vida, ya que debido a la movilidad humana, se hace indispensable para la sociedad, y esto ha dado como resultado que en el campo del derecho existan constantes cambios a favor del migrante ecuatoriano.

Los resultados obtenidos beneficiarán de forma directa en gran parte a los migrantes ecuatorianos, y forma indirecta a los profesionales del derecho.

El estudio fue factible por cuanto se contó con abundante bibliografía sobre el tema y la colaboración de los profesionales encuestados; así mismo se contó con recursos económicos y tiempo necesario del investigador.

Desde el punto de vista del cambio social contribuirá a coadyuvar a la implementación de una adecuada protección a los migrantes ecuatorianos, debido a la necesidad que tienen de estar legalmente en el país que buscaron para mejorar su situación y esto se justifica por la limitación de algunos migrantes.

1.5. OBJETIVOS

1.5.1. OBJETIVO GENERAL

Analizar los matrimonios celebrados por connacionales bajo legislaciones extranjeras y el migrante ecuatoriano bígamo.

1.5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Comprobar si el connacional ecuatoriano que contrae segundas nupcias en el extranjero se convierte en bígamo.

- Identificar el criterio de la encuestas en base a las preguntas realizadas a los profesionales objeto del estudio.
- Diseñar una propuesta de solución al problema de investigación de acuerdo a los resultados obtenidos.

CAPÍTULO I

EL MATRIMONIO

1.1.- Introducción

Las definiciones o concepto muchas veces no son necesarias en el Derecho, por una razón fundamental: la norma jurídica y otras fuentes no pueden pretender cambiar la naturaleza de las cosas sino que tiene que asumir las realidades del mundo tales como son⁴.

Sin embargo, cuando se trata de categorías jurídicas, entonces sí se precisa definir lo que el legislador se propone, por ejemplo, cuando se trata de regular una determinada forma de sociedad, como la sociedad anónima o en comandita.

También puede ser útil la definición en la ley, cuando nos hallamos ante conceptos controvertidos o situaciones, cosas y relaciones pocas conocidas.

Ninguno de estos supuestos se da en el caso del matrimonio: no es algo desconocido, ni algo de difuminados perfiles, no es una institución arbitraria.

⁴ **SAVIGNI** resalta el aspecto voluntario del derecho, dice que es una esfera de poderes donde reina la soberana voluntad de una persona (no abarca el dcho. objetivo).

HERING resalta el aspecto del interés que despertaba el dcho., dice que es el interés jurídicamente protegido, es una prerrogativa que nos reconoce el derecho.

DURKMEIN resalta que el hombre no tiene derechos sino obligaciones, tiene una función que cumplir, lo compara con el cuerpo humano.

No se requería, pues, una definición en el Código Civil ecuatoriano; sin embargo, puede ser útil o también perjudicial, según su mayor o menor acierto, en cuanto la definición legal servirá, en todo caso, para inspirar la interpretación de la ley en otros artículos que regulen esta institución.

Será, pues, útil la definición aunque no sea necesaria, a condición de que realmente sea definición y contenga los elementos propios de tal, los que la lógica exige.

Si desvirtúa la realidad, no es una definición; si desfigura esa realidad, orientará mal o desorientará en la interpretación de la norma jurídica y su fuente.

La que contiene el Código Civil ecuatoriano sobre el matrimonio ha sido ampliamente comentada por tratadistas extranjeros y nacionales en general muy positivas.

Si es conveniente destacar aquí, desde que se introdujo el divorcio en el Ecuador, por la ley de 1.901 que entró en vigencia el primero de enero de 1.902,⁵ se discutió que la definición del Código correspondía o no a la realidad del matrimonio civil, puesto que éste no era indisoluble mientras que el matrimonio se definía como "**contrato solemne por el cual un hombre y una**

⁵ Reformas sobre el Matrimonio en la Ley N. 43.- escrito por Dr. Juan Larrea Holguín

mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y de auxiliarse mutuamente."⁶

Considero que llevaban más razón quienes sostenían que aunque se hubiera implantado el divorcio, el matrimonio debía continuarse definiendo con el fin de vivir juntos, porque esa es la esencia de la unión que se contrae con el matrimonio, esa debe ser la intención de las partes, al punto que si faltara, la voluntad de contraer ese género de unión no se contraería matrimonio válido.

Además las cosas se definen por su normal modo de ser, no por los casos anormales, excepcionales o patológicos, y el divorcio debe considerarse como algo anormal respecto del matrimonio; no es la meta, el fin, el ideal o lo normal que los matrimonios terminen por divorcio, es un remedio a un problema patológico que puede surgir en la relación..

Definido el matrimonio de conformidad con las exigencias del sentido común, de la razón natural, del Derecho Natural, se llenaban también las exigencias de una conciencia bien formada en los principios cristianos.

El matrimonio sirve para orientar la interpretación de las normas jurídicas relativas al objeto definido, y en este caso, la definición conducirá a desorientar o mal orientar dicha interpretación, a considerar las cosas, el matrimonio de un modo diferente de lo que es en la realidad. Las relaciones sociales no son

⁶ Art. 81 Código Civil

estáticas, son estáticas, sino que se renuevan en los mismos intercambios entre los actores y proveen a los seres humanos de nuevas expectativas, que al convertirse en elementos permanentes de la sociedad, van enriqueciendo a la cultura.⁷

Todo el sistema jurídico nuestro, y de la generalidad de los países, excluye el plazo y la condición suspensiva, para el matrimonio. Quizá lo que se ha logrado es debilitar un poco más el ya maltratado concepto del matrimonio, y, entonces, nos hallamos en pugna con el precepto constitucional que garantiza el matrimonio⁸.

1.1.1.-Caracteres esenciales de matrimonio

Desde el principio estableció Dios la unidad de la institución matrimonial, cuando dijo: ...dejará el hombre a su padre y a su madre, y se unirá a su mujer, y vendrán los dos a ser una sola carne"⁹. El hecho de formar una sola carne hace de este vínculo una realidad exclusiva: de uno, con una.

En efecto, Dios prescribió la unidad matrimonial desde que instituyó el matrimonio, para asegurar mejor la paz de la familia y la educación y bienestar de los hijos.

⁷ CAPITAL SOCIAL, ORGANIZACIONES DE BASE Y EL ESTADO: RECUPERANDO LOS ESLABONES PERDIDOS DE LA SOCIABILIDAD Dr. Javier Díaz-Albertini Figuerasa, pag.5

⁸ Artículo 67 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador 2008

⁹ Génesis 2: 24).

Sí permite Dios, en cambio, contraer sucesivamente un nuevo matrimonio, una vez disuelto el vínculo anterior por la muerte de uno de los cónyuges.

Significa que la unión es permanente, es decir, que ha de continuar así mientras vivan los cónyuges. El divorcio civil no disuelve el vínculo conyugal católico, aunque así lo establezca la ley civil. Una vez que un hombre y una mujer se han unido en matrimonio consumado no hay poder en la tierra que pueda disolver ese vínculo,....” lo que Dios ha unido, no lo separe el hombre.”¹⁰, dijo Jesús, con su autoridad de Supremo Legislador.

Los caracteres esenciales del matrimonio deducibles del texto constitucional adoptado por el ser humano, " *Art. 67.- "Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal."*¹¹

La unidad y la heterosexualidad que establece la Constitución, ambos caracteres se pueden inferir de la utilización del singular en el texto

¹⁰ Mateo. 19:5,6

¹¹ Constitución de la República del Ecuador, 2008

constitucional. Esta concepción del matrimonio está fuertemente arraigada desde casi los mismos orígenes de la institución, aunque la determinación conceptual de cada uno de estos caracteres ha ido modificándose en función de las concepciones sociales y jurídicas de cada momento histórico.

Considera *Oscar Alzaga Villaamil*,¹² "...que el esquema matrimonial, conforme a la realidad social, se refleja en la norma constitucional al referirse al matrimonio como un derecho del hombre y de la mujer". La plena igualdad de ese derecho está denotando claramente su reciprocidad o bilateralidad, lo que supone su incompatibilidad con las uniones polígamas u homosexuales, que no constituirían el matrimonio previsto como un derecho entre un solo hombre y una sola mujer, al que también se refieren, los distintos Tratados internacionales suscritos por nuestro país.

En realidad, el texto constitucional no llega a pronunciarse de forma expresa en relación con esta cuestión, sino que serán otras normas de rango inferior, como el Código civil las que concretan estos caracteres a través de prohibiciones de contraer matrimonio a quienes están anteriormente casados y cuyo matrimonio no ha sido disuelto, o de establecer que el marido y la mujer deben respetarse y guardarse fidelidad, o que son iguales en derechos y obligaciones y claramente que el marido y mujer sólo pueden ser de distinto sexo.

¹² Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, Oscar Alzaga Villaamil, Jurista español permanente opositor al Divorcio

En un primer momento me mantengo con la posición sostenida por la mayoría de la doctrina, que consideran que la unidad matrimonial es un elemento esencial, pero justificando mi afirmación desde la perspectiva apuntada por *Fossar Benlloch*¹³ puesto que expresa que la aceptación de la poligamia vulnera los dos principios fundamentales como son la igualdad y la libertad de los cónyuges, así como la dignidad de la mujer. Por tanto, de la interpretación de los términos el hombre y la mujer que recoge el artículo 67 de la Constitución de la República del Ecuador no pueden inferirse, que la exigencia de la monogamia sea una cuestión de orden público que deriva exclusivamente del texto constitucional. Considero en éste punto que, sí es deducible dicha exigencia del propio texto constitucional, tal y como lo he establecido anteriormente, puesto que de lo contrario no sería posible preservar la igualdad del hombre y la mujer.

En el ámbito matrimonial se han elaborado distintas Convenciones en las Conferencias de La Haya de Derecho internacional privado,¹⁴ en las mismas, se ha tenido en cuenta la cláusula de orden público. En dichas Convenciones se han tratado de regular materias que abarcan el ámbito del divorcio, los efectos matrimoniales sobre los derechos y deberes de los esposos, y la regulación del matrimonio. En todos estos casos, establece *Viñas Farré*, "sólo se puede recurrir a la cláusula de orden público de forma excepcional, y

¹³ Fossar Benlloch, E. *Estudios de Derecho de familia*, Tomo i,... cit. p. 190.

¹⁴ Convenio de 14 de marzo de 1978 sobre Ley Aplicable a los Regímenes Matrimoniales

cuando la ley extranjera conceda soluciones que hieran el sentimiento de justicia del Estado o afecten directamente al orden estatal"¹⁵

1.2. Capacidad de los contrayentes en el Ecuador

De conformidad a nuestro Código Civil, no podrá procederse a la celebración del matrimonio sin el disenso o licencia de la persona o personas cuyo consentimiento sea necesario según las reglas que van a expresarse, o sin que conste que el respectivo contrayente no ha menester, para casarse, el consentimiento de otra persona, o que ha obtenido el de la justicia, en su caso.

La primera regla establece que:"... los que no hubieren cumplido dieciocho años no podrán casarse sin el consentimiento expreso de quien ejerza la patria potestad, y a falta de tal persona, de los ascendientes del grado más próximo."¹⁶

Se entenderá faltar el padre o la madre u otro ascendiente, no sólo por haber fallecido, sino en todo caso de incapacidad legal.

Asimismo se entenderá que faltan el padre o madre que, por sentencia ejecutoriada, han sido privados de la patria potestad.

¹⁵ Viñas Farré, F. "La Cláusula de Orden Público en las Convenciones de la Conferencia de La Haya de Derecho internacional privado", en *Revista Jurídica de Cataluña*, Barcelona, 1977. Volumen i, p. 72. Se estableció en el Acta ii, p. 129, nota 1º "

¹⁶ Código Civil ecuatoriano, artículo 83

A falta de los dichos padre, madre o ascendientes, será necesario, al que no haya cumplido dieciocho años, el consentimiento de su curador general, o en su defecto, el de un curador especial.

Si la persona que debe prestar este consentimiento lo negare, aunque sea sin expresar causa alguna, no podrá procederse al matrimonio de los menores de dieciséis años. Pero los mayores de esta edad tendrán derecho a que se exprese la causa del disenso, y se califique ante el juez competente.

Las razones que justifiquen el disenso no podrán ser otras que éstas:

1. La existencia de uno o más impedimentos legales;
2. El no haberse practicado alguna de las diligencias previstas para el caso de las segundas nupcias, o para el matrimonio de los guardadores con sus pupilos;
3. Grave peligro para la salud del menor a quien se niega la licencia, o de la prole;
4. Vida licenciosa, pasión inmoderada al juego, embriaguez habitual de la persona con quien el menor desea casarse;

5. Haber sido condenada esa persona a cualquiera de las penas indicadas en el Art. 311, ordinal 4o.;¹⁷ y,

6. No tener ninguno de los esposos medios actuales para el competente desempeño de las obligaciones del matrimonio.

Este numeral casi no es invocado debido a que en el año 2011 se redujo la pobreza en el Ecuador en 4,4 puntos porcentuales, al pasar del 33% de promedio en 2010 a 28,6% en 2011. Más de 600 mil ecuatorianos dejaron de ser pobres, de acuerdo con las cifras oficiales. La disminución de la pobreza en el país es también el reflejo de una tendencia en toda América Latina, en donde, de los 177 millones de pobres en 2010, 3 millones salieron de ella en 2011, según un estudio de la Comisión Económica para América Latina y El Caribe (Cepal), difundido en noviembre. La tasa promedio de pobreza en la región fue del 31,4% en 2010 y se redujo un punto porcentual más en 2011, debido al buen desempeño económico de América Latina, pese a la crisis económica internacional.¹⁸

El matrimonio del menor que hubiese cumplido dieciséis años será válido, aunque no hubiere obtenido el consentimiento o licencia del ascendiente que debe dárselo. Pero será destituida de su cargo la autoridad (Jefe de Registro

¹⁷Artículo 311 del Código Civil Ecuatoriano 4o.- Se efectúa asimismo, la emancipación judicial por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada que los declare culpados de un delito a que se aplique la pena de cuatro años de reclusión, u otra de igual o mayor gravedad.

¹⁸www.diarioelhoy.com.ec, Diario El Hoy publicado el 20/Enero/2012 en la Sección Opinión de Hoy.

Civil, Gobernador, Alcalde, etc) ante quien se hubiere celebrado dicho matrimonio.

Mientras que una persona no hubiere cumplido dieciocho años, no será lícito al tutor o curador que haya administrado o administre sus bienes casarse con ella, sin que la cuenta de la administración haya sido aprobada por el Juez, con audiencia del Ministerio Público. Igual inhabilidad se extiende a los descendientes del tutor o curador, para el matrimonio con el pupilo o pupila.

El matrimonio celebrado en contravención a esta disposición sujetará al tutor o curador que lo haya contraído o permitido, a la pérdida de toda remuneración que por su cargo le corresponda, sin perjuicio de las otras penas que las leyes le impongan.¹⁹

No habrá lugar a las disposiciones de este artículo si el matrimonio es autorizado por el ascendiente o ascendientes cuyo consentimiento fuere necesario para contraerlo.

El matrimonio celebrado en nación extranjera, en conformidad a las leyes de la misma nación o a las leyes ecuatorianas, surtirá en el Ecuador los mismos efectos civiles que si se hubiere celebrado en territorio ecuatoriano. Pero si la autoridad competente ha declarado la insubsistencia o nulidad de un matrimonio celebrado en nación extranjera, se respetarán los efectos de esa

¹⁹ Artículo 90 Código Civil Ecuatoriano

declaratoria. Sin embargo, si un ecuatoriano o ecuatoriana contrajere matrimonio en nación extranjera, contraviniendo de algún modo a las leyes ecuatorianas, la contravención surtirá en el Ecuador los mismos efectos que si se hubiere cometido en esta República.²⁰

El matrimonio disuelto en territorio extranjero en conformidad a las leyes del mismo lugar, (principios aplicables en el Derecho Internacional privado, respecto al entorno a los contratos y como el matrimonio es un contrato se aplicarían los siguientes : a) *Locus Regit Actum* (habla sobre los requisitos de un acto o un contrato del lugar en que se celebren) b) *Lex loci celebrations*, (refiere que los actos o contratos se rigen por el lugar de la celebración), c) *Lex loci Exécutions* (los actos o contratos se rigen por el lugar de ejecución) d) Autonomía de la voluntad)²¹ principios pero que no hubiera podido disolverse según las leyes ecuatorianas, no habilita a ninguno de los dos cónyuges para casarse en el Ecuador, mientras no se disolviera válidamente el matrimonio en esta República.

El matrimonio que, según las leyes del lugar en que se contrajo, pudiera disolverse en él, no podrá sin embargo disolverse en el Ecuador sino en conformidad a las leyes ecuatorianas.

²⁰ Artículo 91 del Código Civil ecuatoriano

²¹ Derecho Internacional Privado

El matrimonio nulo, si ha sido celebrado con las solemnidades que la ley requiere, surte los mismos efectos civiles que el válido, respecto del cónyuge que, de buena fe y con justa causa de error, lo contrajo, y respecto de los hijos concebidos dentro de dicho matrimonio. Pero dejará de surtir efectos civiles desde que falte la buena fe por parte de ambos cónyuges.

Las donaciones o promesas que, por causa de matrimonio, se hayan hecho por el otro cónyuge al que se casó de buena fe, subsistirán no obstante la declaración de la nulidad del matrimonio.²²

1.2.1.- Causales de nulidad de matrimonio según el Código Civil Ecuatoriano 2005.

Nuestro Código Civil en el artículo 95 establece que es nulo el matrimonio contraído por las siguientes personas:

1. El cónyuge sobreviviente con el autor o cómplice del delito de homicidio o asesinato del marido o mujer;
2. Los impúberes;
3. Los ligados por vínculo matrimonial no disuelto;

²² Artículo 94 del Código Civil Ecuatoriano

4. Los impotentes;

5. Los dementes;

6. Los parientes por consanguinidad en línea recta;

7. Los parientes colaterales en segundo grado civil de consanguinidad; y,

8. Los parientes en primer grado civil de afinidad.

Es igualmente causa de nulidad del matrimonio la falta de libre y espontáneo consentimiento por parte de alguno o de ambos contrayentes, al tiempo de celebrarse el matrimonio, sea que provenga de una o más de estas causas:

1. Error en cuanto a la identidad del otro contrayente;

2. Enfermedad mental que prive del uso de razón;

3. Rapto de la mujer, siempre que ésta, al momento de celebrarse el matrimonio, no haya recobrado la libertad; y,

4. Amenazas graves y serias, capaces de infundir un temor irresistible.

(Art. 96 Código Civil)

La acción de nulidad del matrimonio puede proponerse por los cónyuges o por el ministerio público, si se funda en defectos esenciales de forma, o en los impedimentos dirimentes señalados; pero si la acción se funda en los vicios del consentimiento señalados solamente podrá demandar el cónyuge perjudicado, esto es, el que incurrió en error, el que se casó con un demente, el que fue raptado o el que sufrió amenazas graves (Art. 98 Código Civil).

La acción de nulidad del matrimonio prescribe en el plazo de dos años, contados desde la fecha de la celebración, o desde el momento en que se tuvo conocimiento de la causal invocada, o desde el momento en que pueda ejercer la acción.

Disuelto el matrimonio por cualquier causa, no podrá iniciarse la acción de nulidad.

El matrimonio civil en el Ecuador se celebrará ante el Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en las ciudades cabeceras de cantón del domicilio de cualquiera de los contrayentes, o ante los jefes de área de registro civil. En todo caso, el funcionario competente puede delegar sus funciones a cualquier otro funcionario administrativo. Siempre se requiere la presencia de dos testigos idóneos.

Los contrayentes deben comparecer al acto de la celebración, sea personalmente, o por medio de apoderado con poder especial, otorgado ante Notario Público.

Son solemnidades esenciales para la validez del matrimonio:

1. La comparecencia de las partes, por sí o por medio de apoderado especial, ante la autoridad competente;
2. La constancia de carecer de impedimentos dirimentes;
3. La expresión de libre y espontáneo consentimiento de los contrayentes;
4. La presencia de dos testigos hábiles; y,
5. El otorgamiento y suscripción del acta correspondiente.

Podrán ser testigos de las diligencias previas al matrimonio, y del acto mismo, todos los que sean mayores de dieciocho años, hombres o mujeres, menos los siguientes:

1. Los dementes;
2. Los ciegos, los sordos y los mudos;

3. Los mendigos;
4. Los rufianes y las meretrices;
5. Los condenados por delito que haya merecido más de cuatro años de prisión; y,
6. Los que no entienden el idioma castellano, o el quichua, o el shuar u otro idioma ancestral, en su caso.

Los agentes diplomáticos y consulares del Ecuador en nación extranjera, tienen competencia para la celebración del matrimonio entre ecuatorianos, ecuatorianos y extranjeros, y entre extranjeros domiciliados en la República.

Igualmente, los agentes diplomáticos y consulares de naciones amigas, acreditados en el Ecuador, pueden celebrar matrimonio válido de sus connacionales, siempre que la ley del país que los acredita, les confiera competencia.

Los matrimonios extranjeros que fijen su domicilio en el Ecuador, están sometidos a las obligaciones que establece el Código Civil, y gozan de los derechos que la Constitución de la República, el Código Civil y otras normativas internas conceden.

1.2.2 Matrimonios celebrados bajo otras legislaciones extranjeras

Durante las últimas décadas el mundo ha sido testigo del fenómeno de la globalización, que ha producido entre otras consecuencias, un aumento exponencial en las relaciones privadas internacionales.

En efecto, hoy es más común que hace cincuenta años el que ecuatorianos viajen al extranjero por razones académicas o laborales, lo que implica un natural aumento de las relaciones jurídicas que éstos desarrollen en un país extraño; también es común que extranjeros casados se avecinden en otros países por razones semejantes. La ley de matrimonio civil, consciente de esta realidad de nuestra época, regula los efectos que tienen en Ecuador aquellos matrimonios celebrados en un país extranjero.

En consecuencia, en Ecuador es válido un matrimonio que haya sido celebrado en el extranjero, si se cumplieron los requisitos de forma y fondo que las leyes de ese país fijaban para la validez de éste. En la nomenclatura del Derecho Internacional Privado nacional, se diría que en Ecuador rige el principio de *lex loci regit actum* respecto al matrimonio, esto es, que se aplica a éste la ley del lugar de su celebración.

Esto ha sido ya analizado al momento de abordar la nulidad matrimonial, por lo que para su enunciación me remito a dicho artículo. Para la ley ecuatoriana el respeto de los impedimentos dirimentes es de tal seriedad, que limita la aplicación de una ley extranjera en caso que éstos se hayan violado al momento de contraer matrimonio.

Otro elemento muy importante para el legislador ecuatoriano es el consentimiento libre y espontáneo que debe preceder a la celebración del matrimonio; ésta faltará normalmente debido a la concurrencia de los denominados vicios del consentimiento.

El respeto al principio de *lex locus regit actum* nos llevaría a aceptar la validez de todo matrimonio que a los ojos de la legislación bajo cuyo alero se celebró, produzca efectos jurídicos. Ahora bien, en algunos ordenamientos existen matrimonios consensuales, es decir, aquellos en que sólo basta el acuerdo de los contrayentes (a veces unido a ciertos requisitos) para que nazca un vínculo conyugal entre ellos, por lo que siendo válidos en sus respectivos países, en estricto rigor deberían ser reconocidos también en Ecuador.

En efecto, en Ecuador conforme al artículo 81 del Código Civil, el matrimonio “es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente.” Lo relevante del concepto legal para estos efectos es la primera parte de aquél, es decir, que el

matrimonio se trata de un contrato solemne; ello implica que el consentimiento matrimonial debe ser manifestado de cierta forma, por lo que un matrimonio será calificado como tal por el ordenamiento ecuatoriano sólo si se trata de un acto solemne o sujeto a ciertas formalidades.

Del hecho que todo Estado soberano e independiente, de acuerdo con los principios básicos del derecho internacional público, ejerza, dentro de su territorio, en forma absoluta y exclusiva, la potestad legislativa (facultad de dictar sus propias leyes) y jurisdiccional (facultad de poder hacerlas cumplir), deriva lógicamente que cada Estado sólo puede dictar leyes y hacerlas cumplir dentro de las fronteras de su propio territorio; ninguno puede pretender que sus normas jurídicas sean respetadas más allá de los confines territoriales, tal como lo regula la Ley de la extranjería cuando se refiere que las normas de dicha ley regulan la situación de los extranjeros que residan en el Ecuador y atribuyen modalidades y condiciones a las calidades de inmigración. Los preceptos de extranjería establecidos en leyes especiales o convenios internacionales vigentes para el Ecuador, serán aplicados en los casos específicos a que se refieren.²³, en concordancia con el principio de respeto ²⁴a la Ley Extranjera, establecido en el derecho internacional privado.

Si este doble principio fuera reconocido y aplicado con todo rigor no se produciría conflictos entre las legislaciones de los diversos Estados; cada uno

²³ Ley de extranjería, artículo 1

²⁴ **El principio de respeto a la Ley extranjera**, es un principio reconocido internacionalmente y se sustenta en la reciprocidad que debe existir entre las naciones.

aplicaría sólo su propia legislación sin considerar la nacionalidad de las personas, el país en que se encuentran los bienes o cosas o en que se celebran los actos o contratos. Pero se comprende que esto es una aplicación estricta del concepto de soberanía sería obstáculo a las relaciones internacionales, que son parte muy importante de la existencia misma de los Estados por la interdependencia en que viven, y entorpecería la cooperación jurídica. Estos factores determinan el respeto de las leyes extranjeras y su aplicación, en muchos casos dentro del territorio nacional.

Los actos y situaciones jurídicas pueden tener elementos extranjeros, por ejemplo: la nacionalidad o el domicilio de las partes, la situación de los bienes, el lugar donde se celebró el acto o contrato y donde producirá sus efectos. En estos casos, puede la legislación de más de un Estado pretender, en forma simultánea, regular la situación concreta, provocándose un conflicto de leyes. Estos conflictos son resueltos a través de los distintos métodos del derecho internacional privado.

Hay casos en que los actos o situaciones jurídicas, habiéndose celebrado u ocurrido en un Estado, van a producir efectos en otro, por lo que las legislaciones prevén mecanismos para el reconocimiento de los actos o situaciones jurídicas desarrolladas bajo el amparo de otras legislaciones.

El Estado también pretende, en ciertas situaciones, aplicar su legislación más allá de sus fronteras. Estos problemas se potencian por la aplicación de dos principios jurídicos antagónicos, cuales son el territorial y el personal. Según el

principio territorial, las leyes se dictan para el territorio y tienen su límite dentro del mismo.

Según el principio personal, por el contrario, las leyes se dictan para las personas, y acompañan a éstas fuera del territorio. La aplicación extrema y absoluta de cada uno de estos sistemas acarrea graves problemas e inconvenientes.

El alto nivel de desarrollo y complejidad que han alcanzado las relaciones civiles y comerciales internacionales relativizan estos principios buscando fórmulas que permitan soluciones armoniosas tanto desde un punto de vista legislativo como judicial.

Nuestro Código Civil consagra en su artículo 13 el principio de la territorialidad indicando que: *“La ley obliga a todos los habitantes de la República, con inclusión de los extranjeros; y su ignorancia no excusa a persona alguna”*.

El artículo 14 del Código Civil, por otra parte, a su vez es una manifestación de la extraterritorialidad o estatuto personal²⁵ de la ley, el cual señala:

²⁵ Derecho Internacional Privado.- **Estatuto personal.** Es una figura reconocida en el derecho internacional y se refiere a aplicar a una persona el sistema jurídico correspondiente al país del cual es originario.

A las leyes patrias que regulan las obligaciones y derechos civiles, permanecerán sujetos los ecuatorianos, no obstante su residencia o domicilio en país extranjero.

1. En todo lo relativo al estado de las personas y a la capacidad que tienen para ejecutar ciertos actos, con tal que éstos deban verificarse en el Ecuador; y,

2. En los derechos y obligaciones que nacen de las relaciones de familia, pero sólo respecto de su cónyuge y parientes ecuatorianos.

Como sabemos, el matrimonio en Ecuador no permite la disolución vincular por lo cual esta norma lo que hace en definitiva es establecer que el matrimonio celebrado en país extranjero sólo se puede disolverse en Ecuador conforme a las causales de la legislación nacional, esto es, muerte natural o presunta y nulidad.

1.2.3.-El matrimonio bajo el Derecho Internacional Privado

El Derecho Internacional Privado es la rama del derecho que se ocupa del estudio del llamado derecho de gentes o derecho que regula la situación jurídica de las personas en el ámbito internacional.

El objeto de estudio del Derecho Internacional Privado son las normas internas de los estados en materia civil, los tratados internacionales, los convenios y

acuerdos entre las naciones, así como el papel que desempeñan los organismos internacionales en materia de regulación del derecho de las personas.²⁶

La cualidad de extranjería es siempre relativa a un Estado. Es decir, una relación será nacional considerada desde el punto de vista de un Estado, pero será extranjera para los demás países.

La norma de conflicto determina si la ley aplicable es la propia o es una norma extranjera. La ley propia se denomina *lex fori* o ley o *Derecho del foro*. La *lex fori* será, por lo tanto, la ley del Estado desde cuya perspectiva se busca la solución del conflicto de leyes o problema de Derecho Internacional Privado.

Por eso la doctrina suele hablar de una contradicción entre el objeto del Derecho Internacional Privado (una relación internacional) y los medios con los que cuenta para disciplinar estas relaciones, que son meramente estatales.

Por último, de todo lo expuesto se deduce que una de las finalidades **“es armonizar la diversidad de leyes, garantizar su aplicación sobre la base del respeto y el ejercicio pleno de la soberanía de cada uno de los Estados. Su fin principal es: a) señalar con claridad que ley debe aplicarse cuando leyes de diferentes Estados reclaman aplicación; b) señalar qué jurisdicción debe**

²⁶ Derecho Internacional privado

de conocer de un problema referente a una relación jurídica que podría en principio someterse a jurisdicciones diferentes. En conclusión, no son normas sustantivas, ni adjetivas propiamente dichas, son normas indicativas, porque su fin es "indicar, señalar".

Históricamente la situación no fue siempre la misma. En Roma existió el *ius civile*, Derecho Romano por el que se regían los ciudadanos romanos en sus relaciones. Con la expansión de la ciudad, entraron en el mundo romano los *peregrinii*, personas sometidas a la soberanía de Roma pero que no eran ciudadanos (aparte, claro está, de los *latii*). En el siglo III antes de Cristo, se le encomendó a un nuevo magistrado, el pretor peregrino, la solución de las controversias en las que intervinieran peregrinos. El **ius Gentium**, tuvo génesis en el Derecho Romano vigente en Roma, desde sus orígenes hasta comienzos del siglo VI de nuestra era, es decir, la compilación de leyes y jurisprudencia romanas efectuadas en el siglo VI de la era cristiana por el emperador Justiniano, conjuntamente con la legislación propia de este soberano.²⁷

En materia de Derecho Privado, no parece haber inconveniente en excluir la aplicación de la ley propia y en admitir la aplicación de la ley extranjera si ésta resulta más adecuada para la relación jurídica de que se trate, y nace el conflicto de leyes en el sentido que le damos hoy: conflicto en la aplicación de las leyes de distintos Estados.

²⁷ Manual de Derecho Romano. (McGraw-Hill, Caracas, 1998)

Puesto que la nacionalidad es uno de los fundamentos del *ius gentium*, la regla general que solucione el conflicto de Derecho Internacional Privado será la aplicación de la ley nacional en la institución del matrimonio.

Mancini trata de justificar esta regla general en una concepción política liberal, de acuerdo con la cual los Estados no pueden ejercer un poder omnímodo sobre la persona, y a su vez las leyes no pueden ser producto de la arbitrariedad del monarca, sino producto de la voluntad general expresada por los representantes de la nación en la Asamblea Legislativa.²⁸

Gran parte de la Teoría General del Derecho Internacional Privado que impera en nuestros días está basada en la *obra clásica de Friedrich Karl von Savigny*, alemán de ascendencia francesa, profesor de Derecho Romano y autor del célebre *Sistema de Derecho Romano actual* de 1894.

Savigny es la figura principal de la Escuela Histórica del Derecho. Para esta escuela, el Derecho no es una obra del legislador, sino una creación del alma o espíritu del pueblo. Y así, el Derecho no sería obra del legislador, sino de

²⁸ Comentarios en el periódico político *Il Riscatto sobre filosofía jurídica de P.S Mancini y su teoría de la Nacionalidad*. En el año 1817, curso la carrera de Derecho en la Universidad de Nápoles. Y con posterioridad se dedico a una actividad didáctica e investigadora; a la filosofía y al derecho penal. En 1848, fundó el periódico político *Il Riscatto*; con el que intento de influir en el Rey Fernando II para orientar su política a un gobierno liberal. Pero esta tentativa fracasa; lo que lo obligo al exilio y buscar refugio en Turín. En 1850, la Universidad turinesa crea para el una cátedra de Derecho Internacional. Fue en esta cátedra donde pronuncio las dos lecciones inaugurales sobre la Nacionalidad.

fuerzas *internas y calladas* que se expresan en la costumbre, *conciencia jurídica del pueblo*.²⁹

Savigny no establece la ley del domicilio como ley general, ni siquiera pretende formular regla general alguna, sino que para determinados campos propone la ley del domicilio.

En Savigny aparece por primera vez la concepción actual de orden público. Se entiende por tal la excepción a la aplicación de la ley extranjera competente por ser ésta incompatible con los principios jurídicos fundamentales del foro. La aplicación ocasionaría tal perjuicio que, para evitarlo, y a pesar de ser la ley extranjera la competente, debe excluirse. A través de la excepción de orden público se quieren proteger principios morales o de interés general.

El Derecho Internacional Privado queda claramente configurado como una rama más del Derecho interno, por lo que siempre habrá que adoptar la perspectiva de un ordenamiento estatal para la solución de un conflicto de normas.

²⁹ Savigny; Eichorn; Gierke; Stammler (1908). *La escuela histórica del Derecho: documentos para su estudio*. Madrid: Librería General de Victoriano Suárez

La importancia del método comparado en Derecho Internacional Privado es fundamental por la propia naturaleza de éste y porque su objetivo último es lograr la mejor coordinación de los distintos ordenamientos jurídicos, para lo cual a veces será necesario que el juez aplique una norma extranjera.

Desde el punto de vista del legislador, a éste le será de gran utilidad el conocimiento de otros sistemas jurídicos a la hora de elaborar normas de Derecho Internacional Privado, para así asegurar la eficacia de éstas. Desde el punto de vista del juez, la importancia del método comparado es aún mayor, porque en ocasiones el juez del foro tiene que aplicar Derecho extranjero, y además, tal y como lo haría el juez foráneo.

Las fuentes del Derecho Internacional Privado son de carácter predominantemente estatal indirectas. La doctrina que prevalece hoy en día acepta la existencia de fuentes internas y fuentes internacionales, aunque con predominio de las primeras.

Siendo el Derecho Internacional Privado Derecho estatal, las fuentes del Derecho Internacional Privado serán las que se consideren como fuente del Derecho en cada ordenamiento.

La tendencia general en el Derecho Internacional Privado es la de formular sus reglas en normas con rango de ley. El proceso de codificación afectó, así, al Derecho Internacional Privado en la misma medida que al resto de las ramas del Derecho.

En definitiva, como en otros países, las normas de Derecho Internacional Privado en Ecuador están dispersas, prevalece el sistema mixto (Andrés Bello al estudiar las formas de gobierno).³⁰ La doctrina ha abogado por la elaboración de una ley especial de Derecho Internacional Privado semejante a la que ya se ha promulgado en otros ordenamientos.

La doctrina y la jurisprudencia, aunque realmente no sean fuentes de Derecho internacional si tienen un papel fundamental en el Derecho Internacional Privado, por cuanto la ley como fuente del Derecho Internacional Privado tiene un papel muy limitado y escaso.

La doctrina analiza la jurisprudencia, y ese análisis de las decisiones jurisprudenciales influirá las decisiones ulteriores de los jueces.

Cuando el juez se plantea por primera vez un problema de Derecho Internacional Privado que no está regulado ni ha sido tratado por decisiones judiciales anteriores, esa decisión va a ser comentada por la doctrina, la cual a

³⁰ Principios de derecho Internacional.- Andrés Bello

su vez será aplicada por sentencias posteriores. Con ello se va consolidando una solución que, cuando sea firme, será incorporada por el legislador a los Códigos.

Por otro lado, y en ocasiones, la doctrina impulsa nuevas reglas. El legislador acude a un autor de una tesis doctrinaria, para fijar una solución determinada que aplicará a la elaboración de la norma.

Por último, la doctrina contribuye a la creación en Derecho Internacional Privado de una comunidad de conceptos y métodos por encima de las fronteras estatales (las normas y los métodos son internos, pero se pueden inspirar en conceptos y métodos internacionales).

En cambio la Jurisprudencia, tiene el papel de fundamental importancia de complementar el ordenamiento jurídico. Esa importancia es mayor si se tiene en cuenta que la infracción de jurisprudencia es motivo de recurso de casación.

Sin embargo, se puede afirmar que, en Derecho Internacional Privado, existen lagunas que deba llenar la jurisprudencia. Esto da al Derecho Internacional Privado un carácter peculiar, la de ser un Derecho en formación.

Tienen menor importancia que las fuentes nacionales y son las mismas fuentes que en el Derecho Internacional Público. Destaca entre ellas, como fuente principal, el tratado internacional.

La costumbre y los principios generales del Derecho Internacional tienen escasa importancia en Derecho Internacional Privado; incluso hay autores que llegan a negar su existencia.

El Tratado Internacional aparece como resultado de la voluntad de cooperación entre Estados. Éstos son conscientes de la limitación de las fuentes internas de cara a la mejor regulación de las relaciones internacionales entre particulares. El tratado surgirá como medio para mejorar esta reglamentación.

Savigny y Mancini ya creían que el tratado era el cauce adecuado para lograr la eficacia del Derecho Internacional Privado. Llegaron a vislumbrar la posibilidad de unificar el Derecho Internacional Privado por medio de los tratados internacionales.

En 1893 se reunió por primera vez en La Haya la Conferencia para la Unificación del Derecho Internacional Privado, en la que sólo tomaron parte Estados europeos del ámbito continental.

De cualquier modo, sean o no costumbres, existen reglas logísticas de Derecho Internacional Privado universalmente aceptadas (al menos en lo que constituye su esencia), cuales son:

1. La forma de los actos y negocios jurídicos se rige por la ley del lugar de celebración (*locus regit actum*). Esta regla se encuentra en el Derecho Internacional Privado de todos los Estados, aunque ya no es imperativa, dado que se acompaña de otras reglas que pueden ser de aplicación antes que ella.
2. Los bienes inmuebles se rigen por la ley del lugar de situación (*lex rei sitae*). No en todos los ordenamientos existe el mismo concepto de inmueble.
3. Los contratos internacionales se rigen por la ley elegida por las partes (principio de autonomía de la voluntad), aunque hay Estados que imponen requisitos y condiciones.
4. En materia procesal se aplicará la *lex fori*. Existen diferencias entre los distintos ordenamientos en cuanto a lo que se considera procesal o sustantivo.

La jurisprudencia internacional, carece prácticamente de interés en Derecho Internacional Privado procesal, puesto que no existe un tribunal internacional con competencias en la materia, permanentes y completas y al que tengan acceso los particulares. Así, el Tribunal Internacional de Justicia (TIJ, Tribunal de la Haya) sólo conocerá de materias de Derecho Internacional Privado cuando las lleven ante él los Estados parte del conflicto que dirime.

La doctrina ha disputado acerca de si el Derecho Internacional Privado es Derecho Público o Derecho Privado. La propia distinción entre Derecho Público y Privado plantea problemas y es relativa y cambiante con el tiempo.

Así, determinadas doctrinas consideran que el Derecho Internacional Privado es una rama del Derecho Público donde el conflicto de leyes es, para estas doctrinas, un conflicto de soberanías, el cual solucionaría el Derecho Internacional Privado delimitando las competencias de los distintos Estados.

Para otros autores, en cambio, el Derecho Internacional Privado es Derecho Privado autónomo, formad, entonces el conflicto de leyes consistirá en un problema de determinación de la ley aplicable a una relación internacional entre particulares, en un problema de localización de la relación que sólo tiene trascendencia privada y por consiguiente es una cuestión de Derecho Privado.

Existe otra postura, un *tertium non datur*, la que afirma que el Derecho Internacional Privado no puede englobarse ni en el Derecho Público ni en el Derecho Privado, puesto que regulará tanto la delimitación de competencias estatales como la localización de relaciones privadas.

Una segunda orientación dentro de esta postura estima que el Derecho Internacional Privado no puede englobarse ni en el Derecho Público ni en el Privado porque las normas de Derecho Internacional Privado son formales y abstractas, son puras normas de designación de las cuales no puede afirmarse su carácter público o privado, el cual sólo puede predicarse del Derecho material (lo cual es una postura equivocada porque ese carácter puramente formal no existe).

También existen distintas concepciones en cuanto al contenido del Derecho Internacional Privado:

i. Concepción estricta: El Derecho Internacional Privado regula el conflicto de leyes, es decir, el problema de la determinación de la ley aplicable a la relación internacional.

ii. Concepción intermedia: Al conflicto de leyes añade el conflicto de jurisdicciones. Una vez que el juez interno ha dictado sentencia resolviendo un caso en el que se plantea un problema de Derecho Internacional Privado, aparece la cuestión del reconocimiento y ejecución de la sentencia en otros Estados (Derecho procesal internacional).

iii. Concepción amplia: Añade a la concepción intermedia el derecho de nacionalidad y la ley de extranjería. Es la concepción latina y ha prevalecido en España hasta nuestros días.

La función del Derecho Internacional Privado será la de regular las relaciones internacionales entre particulares.

Así, por ejemplo, en Derecho español no se admitió el divorcio hasta 1981. Se podía dar el caso de que un español emigrante, casado según la ley española, obtuviera en el extranjero una sentencia de divorcio. Esa sentencia no tendría eficacia en España y por lo tanto el vínculo se consideraría subsistente en España.³¹

³¹ Ley 30/1981, de 7 de julio, por la que se modifica la regulación del matrimonio en el Código Civil y se determina el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio. Don Juan Carlos I, Rey de España.

Si ese español vuelve a contraer matrimonio (en el extranjero), habrá nacido una nueva relación jurídica matrimonial para el ordenamiento extranjero en cuestión, pero a ese nuevo vínculo no se le reconocerá eficacia alguna en España por subsistir el anterior. Para el Derecho español, por lo tanto, el emigrante continuaría casado con su primera esposa, mientras que para el ordenamiento extranjero lo estaría con la segunda, con todas las consecuencias en orden a los derechos sucesorios de los hijos, de la distinción entre hijos legítimos e ilegítimos (que se mantiene en España hasta 1981), etc. que eso conllevaría. Incluso, si el segundo matrimonio lo contrae en España, estaría cometiendo un delito de bigamia (pero no si lo contrae fuera, puesto que rige el principio de territorialidad y no hay comisión de un delito contra un español).

Tanto en las fuentes internas como en las internacionales del Derecho Internacional Privado encontramos distintos Métodos de reglamentación y técnicas normativas de DIPr ³², cuales son:

a) Método indirecto- normas de conflicto: Origen: F. K. SAVIGNY (Siglo XIX)

Las Normas de conflicto, no contienen en sí mismas la regulación de la situación privada internacional, localiza la relación jurídica en uno de los diversos ordenamientos jurídicos conectados con la misma. Dicho

³² **Hernández Rodríguez**DPTO. DE DERECHO PRIVADO

ordenamiento jurídico será el encargado de ofrecer la regulación jurídica del supuesto en cuestión.

Es el método que predomina en Derecho Internacional Privado, hasta el punto de que el término *Derecho conflictual* se ha empleado como sinónimo de Derecho Internacional Privado en numerosas ocasiones, aunque en realidad el contenido de éste va más allá que el de ser un mero conjunto de normas de conflicto.

b) Método directo.- Normas materiales especiales: Estas Normas materiales especiales, contienen una regulación jurídica directa, inmediata y sustantiva a la situación privada internacional Derecho Romano (*Ius gentium*) y Baja Edad Media (*Lex Mercatoria*)

Se estructura de: dos elementos:

- » Supuesto de hecho: aspectos concretos
- » Consecuencia jurídica: solución específica

Son de dos Clases:

- » Origen internacional y comunitario
- » Origen interno (son escasas)

Este método con menos importancia, aunque se puedan retrotraer sus antecedentes hasta el *ius gentium* romano, que regulaba materialmente las relaciones jurídicas en las que interviniera algún peregrino.

c) Método intermedio.- Normas de extensión.- Las Normas de extensión: extienden la aplicación de normas internas diseñadas para situaciones internas a situaciones privadas internacionales.

Su Razón de ser o fundamento: protección de ciertos valores jurídicos fundamentales para el foro- En estos casos no se admite que pueda ser aplicado un Derecho extranjero. Tiene su origen en la Estatutaria italiana Edad Media y se estructura de dos elementos:

- » Supuesto de hecho
- » Consecuencia jurídica

El Derecho Internacional Privado se ocupa fundamentalmente de la solución del conflicto internacional, es decir, de leyes vigentes en distintos Estados.

Ocurre que en Derecho Internacional Privado, cada vez con mayor frecuencia, se aplican en la regulación de una misma relación jurídica normas pertenecientes a distintos sistemas jurídicos.

.En cualquier rama del Derecho, encontraremos una cuestión previa cuando una situación jurídica dependa de otra que se deba resolver con anterioridad. Así, si un juez debe determinar si un hijo es matrimonial o no lo es, deberá pronunciarse previamente acerca de la existencia y la validez del matrimonio de los padres. Esta última cuestión, la del matrimonio de los padres, sería la cuestión previa, mientras que la de la matrimonialidad del hijo constituiría la cuestión principal.

Las cuestiones jurídicas son cuestiones que gozan de la entidad suficiente que les permita plantearse como cuestiones principales en otros casos.

En Derecho Internacional Privado tendremos cuestión previa cuando se den los siguientes elementos:

- Que exista una cuestión principal regulada, al tenor de la aplicación de las normas de conflicto del foro, por un Derecho extranjero.
- Que se plantee una cuestión previa jurídica anterior a la principal y sobre la que existan normas de conflicto en el foro.
- Que la norma de conflicto del foro y la norma de conflicto del ordenamiento extranjero aplicable a la cuestión principal según las normas de conflicto del foro se remitan a ordenamientos jurídicos distintos en lo relativo a la cuestión previa (por lo tanto las soluciones también serán distintas).

La doctrina se pregunta acerca de la conveniencia de aplicar a la cuestión previa, en lugar de las normas de conflicto del foro, las normas de conflicto del ordenamiento extranjero aplicable. Surgen, así, dos soluciones posibles:

CAPÍTULO II

2.1.- CAPÍTULO II

LAS ESCUELAS ESTATUTARIAS

Introducción:

A finales de la Edad Media la diversidad legislativa y la absoluta territorialidad de la ley provocaba que las relaciones jurídicas producto del tráfico civil fueran nulas lo que generó un movimiento para lograr la extraterritorialidad del derecho. Se establecieron normas de categoría inferior a la ley denominadas “*estatutos*” que no eran más que disposiciones reglamentarias de carácter general que dictaban los municipios de algunos Estados Europeos contrario a la ley que emanaba del poder soberano y regulaba materias de interés común.

Su origen no se puede ubicar en el Derecho Romano, es inaceptable decir que surgió en ese derecho, tampoco ubicarlo en el pueblo de los bárbaros, pues los estatutos surgen con el feudalismo, a partir de allí es que se da origen a los estatutos.

Las escuelas estatutarias surgen para darle validez y seguridad extraterritorial a las relaciones jurídicas que produzcan contratos legislativos.

La doctrina estatutaria tuvo 3 escuelas principales: la italiana, la francesa y la holandesa.

Las escuelas se encargan de investigar el nacimiento del Derecho Internacional Privado; en la italiana se da el nacimiento del Derecho Internacional Privado, en las universidades italianas donde nace este derecho en comento como ciencia, las otras escuelas conservando su autonomía le agregan elementos nuevos así tocados o desarrollados

2.2.1.-Doctrinas territorialistas

Tienen su principal exponente el autor francés del s. XVI, D'Argentré, Por territorialismo entendemos la postura que considera que la ley tiene carácter territorial, lo que quiere decir que carecerá de fuerza de obligar fuera del territorio donde haya sido dictada.

Históricamente, en el periodo de los siglos XVI y XVII se consolida el Estado moderno, que cuenta con un afán de plena independencia y soberanía. La consecuencia necesaria de predicar la plena soberanía del Estado sobre su territorio será la de la territorialidad de la ley.

Nace el conflicto de leyes en el sentido que le damos hoy: conflicto en la aplicación de las leyes de distintos Estados. No obstante, subsiste el conflicto interno en distintos países.

Si se acepta la tesis de la plena soberanía se podría negar, en principio, la aplicación de leyes extranjeras en cualquier Estado. Si las leyes no rigen en un Estado distinto del que las promulgó, no hay por qué aplicarlas en ningún otro Estado. Ahora bien, la doctrina territorialista (y las leyes positivas) no impone la aplicación exclusiva de la propia ley y sí admite la de la ley extranjera. Esta aplicación necesitará ser justificada:

Lo que justifica la aplicación serán razones de mutua conveniencia y utilidad. Y esa aplicación de leyes de otros Estados vendrá además exigida por el debido respeto a los derechos adquiridos. No pueden desarrollarse convenientemente las relaciones privadas internacionales si lo que se considera lícito y válido en un Estado es nulo o ilícito en otro.

Los casos en los que esta doctrina estatutaria admite la aplicación de leyes extranjeras no son muy numerosos. Sólo excepcionalmente, y para evitar un tratamiento no equitativo, podrá admitirse la aplicación en el foro de la ley extranjera.

El Estatuto personal: lo componen aquellas disposiciones que se refieren al estado y capacidad civil de las personas.

El Estatuto real: comprende las disposiciones que se refieren a los bienes (a todos). Los bienes, muebles e inmuebles, se regirán por la ley del lugar donde estén situados (*lex rei sitae*).

El Estatuto formal: aquellas disposiciones que se refieren a la forma de los actos y negocios jurídicos. Se regirán por la ley del lugar de celebración (*locus regit actum*).

Las doctrinas territorialistas tuvieron un éxito considerable, esto se explica porque dichas doctrinas, tienden a reducir la aplicación de las leyes extranjeras. Si consideramos que la aplicación de la ley extranjera supone la introducción de un elemento extraño y heterogéneo, y que incluso afecta la coherencia y congruencia de la ley del foro, se explica este éxito. Para evitar todas estas dificultades, en muchos Estados se reducirá la aplicación de leyes extranjeras.

Por otra parte, no se puede pretender mantener una tesis exclusivamente territorialista (negar la aplicación en todo caso de la ley extranjera). Si se admitiese, la solución del conflicto de Derecho Internacional Privado

dependería del juez estatal ante el que se presenta la demanda, por lo que habría una solución particular (y normalmente diferente) para cada Estado.

En segundo lugar, si aceptásemos la tesis territorialista, nos encontraríamos que el simple paso de una frontera entre Estados haría inciertos todos los derechos (así, una persona podría estar casada en un país y en otro no). La seguridad jurídica exige certidumbre sobre los derechos, lo que sólo puede darse negando la tesis de la aplicación exclusiva de la ley nacional.

Por estas dos razones, ningún Estado prevé en su legislación positiva la tesis exclusivamente territorial, y así, en todos los Estados se admite la aplicación de las leyes extranjeras, sea esta aplicación amplia o escasa.

De cualquier modo, a pesar del rechazo de las tesis exclusivamente territorialistas, no siempre se consigue la uniformidad de las soluciones y la certidumbre en los derechos. Es el caso, en la actualidad, de la capacidad, que en los países continentales se rige por la ley nacional, mientras que en el ordenamiento inglés se rige por la ley del lugar de domicilio.³³

³³ Bibliojuridica.com, Derecho Internacional Privado. Contreras Vaca.- Apuntes de derecho internacional privado. Profra. Elsy Zzapata Trujillo.} . www.wikipedia.com

2.3.- El método comparado

La importancia del método comparado en Derecho Internacional Privado es fundamental por la propia naturaleza de éste y porque su objetivo último es lograr la mejor coordinación de los distintos ordenamientos jurídicos, para lo cual a veces será necesario que el juez aplique una norma extranjera.

Desde el punto de vista del legislador, a éste le será de gran utilidad el conocimiento de otros sistemas jurídicos a la hora de elaborar normas de Derecho Internacional Privado, para así asegurar la eficacia de éstas. Desde el punto de vista del juez, la importancia del método comparado es aún mayor, porque en ocasiones el juez del foro tiene que aplicar Derecho extranjero, y además, tal y como lo haría el juez extranjero, aplicar el principio o aforismo ***lura novit curia cyo significado es que los Jueces deben conocer el ordenamiento con el fin de fallar cuantos asuntos les sean plantados en el ejercicio de su función jurisdiccional y sin requerir que los litigantes deban facilitar al Juez la información acerca de las normas aplicables al caso.***

Más aun, en la práctica es frecuente que el juez deba aplicar simultáneamente normas de distintos ordenamientos jurídicos en la resolución de un conflicto de Derecho Internacional Privado (v.g., si aplica una ley a la forma del contrato, otra al fondo y otra a la capacidad de las partes). Para esta aplicación también será fundamental el estudio comparado de los distintos ordenamientos.

La comparación puede afectar a las propias normas de Derecho Internacional Privado (Derecho Internacional Privado comparado).

La norma de conflicto, entonces, no podrá elaborarse de acuerdo con los estrictos conceptos del Derecho material. Habrán de elaborarse conceptos autónomos, propios y específicos del Derecho conflictual, despegados de las normas materiales. Sólo así la norma de conflicto cumplirá su función.

La vía a través de la cual se pueden elaborar conceptos autónomos y específicos será el método comparado, el Derecho comparado.

Así, en instituciones como el matrimonio, muy pronto aparecen diferencias demasiado grandes. La facilidad para elaborar un concepto autónomo de una institución dependerá de cuáles son los ordenamientos jurídicos que incluyamos en la base de la comparación (así, la distancia con el Derecho matrimonial ecuatoriano del francés es menor que la del estadounidense, menor a su vez que la de los ordenamientos musulmanes).

A pesar de esta limitación, la virtud de esta doctrina es que en su evolución ha puesto de relieve que ni la elaboración ni la interpretación de las normas de conflicto pueden hacerse sobre la base exclusiva del Derecho material interno,

dando paso a un sistema de pluralismo metodológico en el Derecho internacional privado, los cuales poseen el ámbito de las relaciones del matrimonio.

1.3.- Derecho Internacional Privado moderno o contemporáneo

El Derecho Internacional Privado es el que tiene por finalidad resolver los conflictos de leyes referentes a la nacionalidad de las personas. Asimismo, determinar los derechos que tienen los extranjeros y que deben ser respetados. Mientras que, el Derecho Internacional Público es el conjunto de normas que hacen posible las relaciones entre los Estados, los organismos internacionales y el individuo.³⁴

La distinción entre el Derecho Internacional Público y Derecho Internacional Privado ha quedado establecida de manera al parecer perdurable, con el conocido concepto de Ulpiano en el Digesto, donde señala que el Derecho Público es aquel que se refiere a las cosas del Estado y que el Derecho Privado es el que se refiere a la utilidad de los particulares. Órbita estatal, la primera, órbita individual la segunda. Esta división ha sufrido una crisis muy

³⁴ Concepto, principios y Fuentes del Derecho Internacional Privado en el Ecuador.- Dr. Carlos Estarellas Velázquez

dura en el pensamiento contemporáneo, ya que actualmente existe una relación muy intensa entre las actividades del Estado y los particulares.

Muchos han sido los tratadistas que le han dado diversas denominaciones a nuestra materia. Así por ejemplo Story designaba a su texto “Comentario de los Conflictos de leyes”. Por otro lado, en la Edad Media se le dio el nombre de la Teoría de los estatutos. El escritor Marco G. Monroy Cabra señala en su libro “Tratado de Derecho Internacional Privado” que en los países anglosajones a esta ciencia se le dio el nombre de Teoría de los conflictos de leyes.

Asimismo, Savigny el más importante jurista del siglo 19 la denominaba Teoría de los límites locales de las reglas del derecho. En la actualidad es aceptada la denominación Derecho Internacional Privado, pero al igual que la mayoría de los autores dedicados al estudio del Derecho Internacional Privado consideramos que más técnica es Conflicto de Leyes.

Controvertido es el punto de un Derecho Internacional Privado. Lamentablemente, la existencia misma del Derecho Internacional no siempre ha merecido, el reconocimiento unánime de los tratadistas y especialmente en los albores del siglo veinte existieron voces que negaron la importancia a esta disciplina. Esta fue una posición extrema, pero fácilmente desechable ya que de acuerdo con lo que expresa Monseñor Juan Larrea Holguín en su libro “Derecho Internacional Privado” existe un factor de hecho que determina la

existencia del Derecho Internacional Privado y es la coexistencia del Estado con legislaciones diversas. Así mismo señala que el fundamento jurídico es la comunidad de naciones y que el grado de desarrollo de esta comunidad, determinará el avance del Derecho Internacional Privado.

La evolución en línea ascendente del Derecho Internacional Privado a través de las distintas etapas de la Historia se la plasma de la siguiente manera:

a) Roma.- El profesor Pedro José Huerta, en su Curso de Historia de la Edad Antigua y la Edad Media” sostiene que “.....*Para poder comprender cómo eran los romanos es necesario conocer su historia*”. Asimismo mencionaba que *el origen de los romanos es muy oscuro y que lo inventaron para llenar el vacío de su historia primitiva, creando una multitud de leyendas.....*”. Por otro lado, es importante anotar que se crearon ciertas instituciones que trataron de mejorar las relaciones con los extranjeros como por ejemplo el Pretor Peregrini y el tribunal de los Recuperadores.

b) Edad Media.- El Filósofo ecuatoriano Eduardo Mora- Anda en su libro “los Valores y los Siglos” señala que “.....*La Edad Media es la etapa más larga que ha vivido la cultura europea. Casi mil años. Se trataba de un sistema de vida y de Gobierno, el medieval, en el que cada persona tenía asegurado un lugar fijo, estático, con poca o nada de movilidad social para toda su vida.....*”.

Por otra parte, en la Edad Media encontramos dos etapas perfectamente marcadas y diferentes: La organización política de los primeros reinos bárbaros y el feudalismo. Entre cada uno de ellos transcurrirá un largo periodo de años, y la primera dará como consecuencia a la segunda, pues los elementos iniciales del feudalismo se encuentran en germen desde los primeros tiempos, y en la psicología de los pueblos bárbaros.

Monseñor Juan Larrea Holguín menciona como aporte en la Edad Media a los glosadores que estudiando estos temas son los estatutarios, convirtiéndose en los fundadores del Derecho Internacional Privado.

Con relación a la legislación sobre Derecho Internacional Privado en el Ecuador se señala que como la mayoría de los países americanos no existe un cuerpo único de derecho positivo para resolver los conflictos de leyes. Para encontrar las normas de Derecho Internacional Privado debemos de buscarla en la Constitución de la República, en los principales Códigos y leyes y aún en reglamentos, acuerdos y resoluciones administrativas. A esto se suma, que además se deben considerar no sólo la legislación nacional sino también los tratados y convenciones suscritos y ratificados por el Ecuador en especial la Convención Panamericana de 1928 que aprobó el Código Sánchez de Bustamante.

Por otra parte, para el distinguido escritor ecuatoriano Juan Larrea Holguín se pueden establecer algunos principios básicos que estructuran el sistema nacional de Derecho Internacional Privado Ecuatoriano.

Estos principios son: el de la igualdad, el de la reciprocidad, el de la básica territorialidad de las leyes, el de la personalidad de las normas que afectan al estado y capacidad de las personas, el del respeto a los derechos adquiridos y el del orden público, que a continuación le hago un breve análisis:

a) El Principio de Igualdad. Este principio ha sido fundamental para la equiparación de los derechos entre ecuatorianos y extranjeros en el campo de los derechos civiles abarcando lo comercial, lo laboral, la legislación de menores, de inquilinato, etc. Además se encuentra consagrado en la Constitución política del Ecuador (Artículo 66)

b) El Principio de reciprocidad. Monseñor Juan Larrea expresa que “la igualdad de derechos reconocida por nuestras leyes a favor de los extranjeros, se produce en virtud de un acto soberano del Estado, incondicional e independiente de cuál sea la conducta de los otros Estados frente a los ecuatorianos”.

c) Básica territorialidad de las leyes. El Código Civil (Artículo 13) señala que “...la ley obliga a todos los habitantes de la República, con inclusión de

los extranjeros y su ignorancia no excusa a persona alguna.....". Sin embargo el Doctor Juan Larrea Holguín menciona referente a este tema que ".....nuestro sistema es básicamente territorialita, pero con amplias y variadas excepciones como por ejemplo la sucesión por causa de muerte, que el Código Civil somete a la ley del último domicilio del causante.....".

d) Personalidad de las normas sobre capacidad y estado. Este principio lo encontramos desde los tiempos de los estatutarios siendo admitido en la actualidad en casi todos los países. Monseñor Larrea cree que *".....la gran discusión sobre cuál ha de ser la ley personal que rija el estado civil y la capacidad de las personas, que no quedó resuelta en el Código Sánchez de Bustamante, se soluciona en el Código Civil Ecuatoriano con la preferencia de la ley de la nacionalidad.....".*

e) Principio de los derechos adquiridos. El Código Civil está impregnado del respeto a los derechos adquiridos. Por otro lado, la Constitución de 1967 señalaba claramente que *".....la nacionalidad adquirida no se pierde por sobrevenir nuevas leyes con distintas exigencias. También hace prevalecer los derechos adquiridos aún con relaciona a posibles cambios en la Constitución de la República....".*

f) **El orden público.** Este principio de acuerdo al criterio de Monseñor Larrea se descubre también en nuestro sistema como uno de los lineamientos básicos.

Por los motivos expuestos, para el internacionalista ecuatoriano Juan Larrea Holguín, *“.....la aplicación de los mencionados principios forma la estructura básica de nuestro sistema de Derecho Internacional Privado. Sin embargo la multiplicidad de principios, y aún su oposición, complica la regulación jurídica, pero esta complejidad corresponde a la consistencia real de las relaciones jurídicas con elementos internacionales. Una simplificación forzada de las leyes puede conducir a graves injusticias, en tanto que la aplicación prudente de varios principios hábilmente entretajidos en un sistema, puede constituir la mejor solución.....”*, que hace que concuerde plenamente con lo expresado por Monseñor Larrea Holguín.

Las Fuentes del Derecho Internacional Privado, son los medios a través de los cuales el Derecho Internacional se manifiesta, es de donde nace la norma jurídica internacional.

Las fuentes del Derecho Internacional Privado son las siguientes:

- a) La legislación interna de los Estados
- b) Los tratados internacionales

- c) Las disposiciones de los organismos internacionales
- d) La jurisprudencia
- e) La doctrina.

Por otro lado, el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia señala las fuentes de obligatoria aplicación para sus sentencias que son: el tratado, la costumbre, los principios generales del derecho, las decisiones judiciales y la doctrina.

El tratadista Hugo Llanos Mansilla señala que *“.....la Corte Internacional de Justicia puede aplicar cualquier fuente, independiente de toda jerarquía, aunque en la práctica siempre habrá una, en virtud del principio de que una norma particular tiene preferencia sobre una general.....”*.

En todo caso, hay fuentes de Derecho Internacional Privado que surgen o son parte del ordenamiento jurídico nacional autónomas o internas, ya que los tratados internacionales deben aprobarse y ser ratificados conforme a las normas constitucionales nacionales y, en su caso, las normas de Derecho Internacional Privado Institucional deben ser integradas al mismo ordenamiento nacional por los métodos que determine el Derecho Nacional. En el Ecuador, por su sistema jurídico, las normas de Derecho Internacional Privado, están sometidas a la Constitución como cúspide de la jerarquía normativa.

CAPÍTULO III

3.1.- CAPÍTULO III

EL MIGRANTE ECUATORIANO

3.1.2.- Generalidades

A lo largo de la historia, la migración ha sido una valiente manifestación de la voluntad del ser humano de sobreponerse a la adversidad y tener una vida mejor. Hoy en día, la globalización y los avances en las comunicaciones y el transporte han hecho que aumente considerablemente el número de personas con el deseo y los medios para trasladarse a otros lugares.

Esta nueva era ha planteado retos y abierto oportunidades a las sociedades de todo el mundo. También ha contribuido a poner de relieve la clara interrelación que existe entre la migración y el progreso, así como las oportunidades que presenta para el desarrollo conjunto, esto es, la mejora coordinada o concertada de las condiciones económicas y sociales de los lugares de origen y de destino.

- Los migrantes constituyen como mínimo el 20% de la población de 41 países, 31 de los cuales tienen menos de 1 millón de habitantes.
- Casi una tercera parte de los 191 millones de migrantes en el mundo se ha trasladado de un país en desarrollo a otro.
- Otro tercio ha pasado de un país en desarrollo a uno desarrollado.³⁵

Las mujeres migrantes representan casi la mitad del total mundial de migrantes y son más numerosas que los varones migrantes en los países desarrollados.

Durante la última década el Ecuador ha atravesado una grave crisis económica, la misma que fue acentuada por el fenómeno de la dolarización, que provocó que el sucre se devaluara a niveles nunca antes presentados, provocando su desaparición y que el país adoptará como moneda válida al dólar.

Esta medida afectó directamente a la clase más desposeída de la sociedad, provocando el crecimiento de los niveles de pobreza e indigencia en el país, disminuyendo a niveles mínimos su poder adquisitivo, presentándose además

³⁵ Datos tomados de la página web de las Naciones Unidas www.nacionesunidas.gob.ec

una serie de fenómenos económicos que contrajeron la economía nacional, incrementando el desempleo en el país, ocasionando que el ingreso familiar no pueda cubrir ni la canasta básica.

Bajo este panorama desalentador, gran parte de los ecuatorianos al no tener un ingreso fijo que les permita satisfacer sus necesidades básicas, optaron por ofertar su fuerza laboral en el extranjero, puesto que en ciertos países se alcanzaban niveles de remuneración sensiblemente más elevados que los que se podrían obtener en el Ecuador.

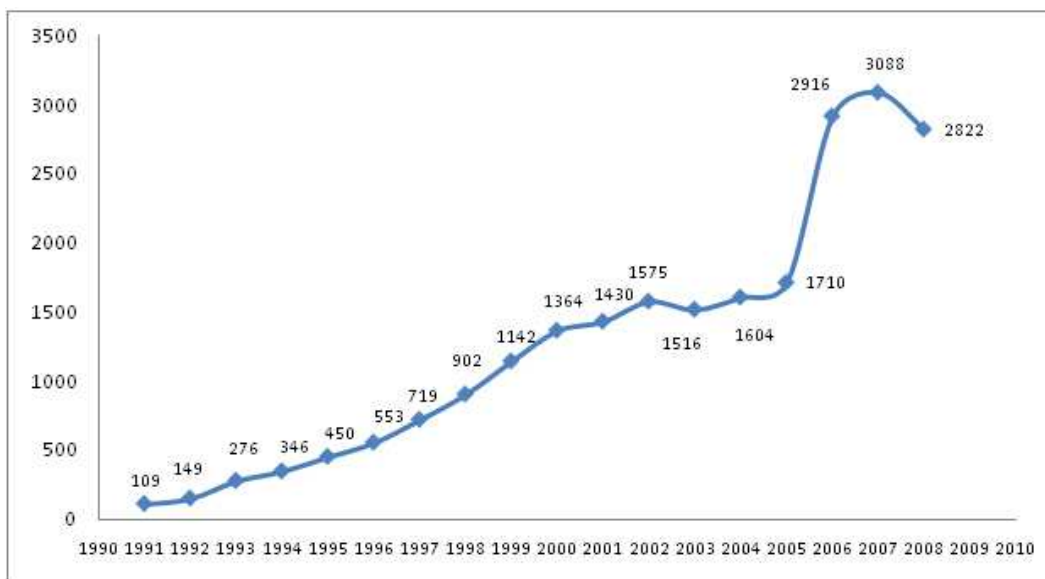
Por esta causa varios países de Europa y los EEUU, comenzaron a captar personal para realizar trabajos pesados, pero que representaban una esperanza para quienes atravesaban problemas económicos, por lo tanto pese a ocasionar muchos esfuerzos e inclusive ingresar como ilegales a otros países, se endeudaron para viajar y arriesgaron lo poco que tenían con la finalidad de alcanzar mejores ingresos económicos que les permita cubrir las necesidades básicas de su familia, pero sobre todo con el afán de obtener una remuneración más digna, para mejorar su nivel de vida y el de sus hijos.

De este hecho ha dado como resultado que muchos de nuestros compatriotas sean explotados y tratados de manera inhumana, sufriendo abusos pero sobre todo afrontar la soledad y la separación de su familia, esposos e hijos.

Este fenómeno denominado migración, ha provocado que se desintegre el núcleo familiar, que es la base de toda sociedad, ya que niños y adolescentes están al cuidado de sus abuelos, tíos y otros familiares, quienes no les pueden brindar el cariño, afecto y sobre la educación y guía que necesitan, muchos de ellos entregándose a las drogas, el alcohol o integrándose a pandillas o refugiándose en otros vicios.

Paradójicamente la migración ha aportado ingresos considerables a la economía del país, por el ingreso de divisas, mejorando la calidad de vida de muchos ecuatorianos; de hecho en Ecuador en el año 2008, las remesas representaron el segundo rubro más importante de ingresos al país, luego de los ingresos petroleros, en promedio, 2000 millones de dólares estadounidenses anualmente a la economía ecuatoriana. Esta tendencia ha variado y en la actualidad las perspectivas tienden a disminuir, como se observa en la gráfica³⁶.

³⁶ Fuente: BCE, 2008



Como paliativo a una de las consecuencias negativas de esta paradoja es necesario implementar reformas curriculares a nivel de primaria y secundaria que incluya las cátedras de moral y cívica, para incentivar en la niñez y la juventud el respeto a las normas de moral y buenas costumbres que al momento se están pasando por alto y que provocan el incremento de la delincuencia y las pandillas en varios sectores de la sociedad, generando la inseguridad y sobre todo la pérdida de jóvenes y niños que son el futuro de la patria.

Por lo expuesto se requiere que la sociedad exija al estado que éste entregue a los ciudadanos planes y proyectos guiados a disminuir los niveles de migración, mediante la creación de fuentes de ingresos adicionales, que den posibilidades laborales a los ecuatorianos evitando que los mismos por necesidad abandonen su país y sus hogares, aportando y con ello al crecimiento de otros

países en desmedro del país en el que nacieron, olvidando las potencialidades que les ofrece la Patria.

3.2.- Causas de migración

La emigración al extranjero ha traído consigo una serie de consecuencias, tanto para el Estado ecuatoriano como para sus habitantes, en todos los aspectos de convivencia: sociales, políticos, culturales y económicos.

En lo social, Ecuador atraviesa un acelerado cambio en la estructura familiar, ya que muchos padres y madres han viajado al exterior para solventar las necesidades económicas personales y familiares. Muchos niños y niñas, como consecuencia, viven en familias monoparentales o de otro tipo; el 60% de quienes emigraron a partir de 1999 ha dejado a sus hijos a cargo de parientes o amigos con la esperanza de llevarlos más tarde.³⁷

Este fenómeno ocurre cuando el individuo parte de su estado natural y va dejando consigo deudas, lo poco que posee, su cultura y creencias. En busca de un trabajo con una mejor remuneración a cambio de sacrificios, ser objeto de maltratos, discriminación y dejando a la familia.

Para comienzos del boom petrolero en los setenta se suscitó un fenómeno, la migración rural, que consistía en el abandono de los campos, ya que los

³⁷ Los Niños y Niñas ahora “ una selección de indicadores de su situación a inicio de la nueva década

agricultores y campesinos se mudaron a las ciudades aledañas, esta provocó que las poblaciones de estas crezcan.

La salida de ecuatorianos al extranjero se inició en la década de 1980 en algunas zonas deprimidas de la Sierra (principalmente en las provincias de Azuay y Cañar). Teniendo como primer destino los Estados Unidos de América, seguida de la europea hacia países como España, Italia y Suiza, en menor escala la sudamericana Chile y Venezuela

En los últimos años de la década de 1990, la emigración internacional se incrementó y generalizó en todo el país especialmente desde los centros urbanos. A comienzos de este nuevo siglo la migración es directa, quiere decir que la gente del campo no va a las grandes ciudades, sino migra fuera del país.

El éxodo de ecuatorianos se aceleró bruscamente a partir de 1998. De los Ecuatorianos que abandonaron el país en busca del trabajo casi el 40% lo hizo el último año y el 28% entre 1998 y 1999, coincidiendo con la mayor crisis económica que ha sufrido el país y su historia reciente.

Aproximadamente 200.000 personas habían emigrado entre 1998 y el 2000 y, de éstos 120.000 lo habrían hecho el último año, cantidad que representa el 2% de la población económicamente activa del país.³⁸

En el 2000, el 7% de los hogares ecuatorianos habían visto a uno o más de sus miembros abandonar el país específicamente en busca de trabajo. En total más de 300.000 ecuatorianos habrán salido a trabajar en el extranjero durante las últimas décadas.

Si bien, en lo económico, los recursos enviados por los emigrantes son una fuente muy importante de subsistencia para una gran cantidad de familias y se manifiestan en un incremento de divisas del exterior tan importante como el que produce el petróleo, este éxodo provoca la pérdida de mano de obra calificada dentro del país, lo cual va en detrimento del desarrollo ecuatoriano.

En los países receptores, la presencia masiva de emigrantes ha contribuido a aumentar y abaratar la mano de obra, en especial la vinculada con los servicios básicos, como la agricultura y construcción.

Desde el punto de vista cultural, el impacto migratorio ha influido en la consideración de los referentes de identidad de quienes abandonan el país y

³⁸ Fuente INEC “ Censo de Población “ 2001

modifican su modo de vida, costumbres y tradiciones, muy poco comprendidas y valoradas por los países de destino. La emigración causa, en la mayoría de los casos, un desarraigo doloroso que también afecta la estabilidad afectiva de quienes han optado por esta vía para mejorar sus condiciones económicas de vida.

Las migraciones han sido analizadas desde el punto de vista de distintas disciplinas académicas, existiendo hoy un conjunto de teorías altamente especializadas sobre las mismas.

Se forman así tanto cadenas migratorias como fuertes solidaridades transnacionales que condicionan vitalmente la vida del inmigrante. Otras causas igualmente difíciles de encasillar en teorías generales son las del amor, que llevan a una persona a seguir a otra iniciando una migración que tal vez otros sigan por razones muy distintas explicando así, al menor en parte, la extraña geografía de muchos flujos migratorios cuya concentración en ciertos lugares de origen o de llegada parecen ser puramente aleatorios.

3.2.2.- Los matrimonios celebrados por los migrantes ecuatorianos en otra jurisdicción.

El problema de los llamados matrimonios de complacencia es un fenómeno muy común en los países sometidos a fuerte inmigración y que comienza a

tener bastante importancia en España, país que ha pasado de ser “*un país de emigración al extranjero*”, a ser “*un país receptor de ciudadanos que llegan de otros países para vivir aquí*”³⁹

Según los datos facilitados por el Instituto Nacional de Estadística referentes al **año 2004**, en España se registraron **30.930** matrimonios en los que al menos uno de los cónyuges era extranjero.⁴⁰

Siendo el cónyuge español y extranjera la contrayente, destacan respecto de la nacionalidad esta última los celebrados por naturales de América (8.585), Europa (3.652), Colombia (3.040), Ecuador (1.094), África (1.072).

En base al principio de buena fe, no siempre que nos encontremos ante un matrimonio mixto, debemos pensar que se trata de un matrimonio de complacencia pues es evidente que existen los matrimonios por amor y en los que la diversidad de culturas supone un gran enriquecimiento para la pareja.

³⁹ Los Matrimonios de Conveniencia Como Fraude de Ley. *I Jornadas de Derecho de Familia Internacional: "La adopción internacional y los matrimonios de conveniencia". Facultad de Derecho de A Coruña, 6 y 7 de abril de 2006.*

⁴⁰ Según las notas de Prensa del Instituto Nacional de Estadística, de fecha 17 de enero de 2006: “La población residente en España alcanzó las 44.108.530 personas a uno de enero de 2005. El número de extranjeros se situó en 3.730.610, lo que supone el **8,5%** del total de empadronados. Por nacionalidades, los extranjeros más numerosos fueron los marroquíes (511.294), seguidos de los ecuatorianos (497.799), los rumanos (317.366) y los colombianos (271.239.)”

Mediante este tipo de enlaces, no se busca en realidad contraer matrimonio entre un nacional y un extranjero, sino que se pretende bajo el ropaje de esta institución y generalmente previo precio, que un extranjero se aproveche de las ventajas del matrimonio a los efectos de regularizar su estancia en el país o de obtener de forma más fácil la nacionalidad del que aparecerá formalmente como su cónyuge, siendo bastante frecuente entre los contrayentes, la existencia de un acuerdo -expreso o tácito- de que una vez producido el matrimonio no habrá convivencia marital, no formarán una familia y pasado el tiempo que se estipule, se instará la separación judicial o el divorcio.

También, este tipo de matrimonio es facilitados por redes organizadas que pretenden de este modo retener a sus víctimas en el negocio de la prostitución, a la vez que captan mediante la recompensa de una cantidad de dinero a incautos o personas sin escrúpulos que estén dispuestos a figurar como futuros esposos en el expediente matrimonial seguido al efecto.

La existencia de matrimonios de conveniencia, es una realidad cada vez más frecuente tanto en Ecuador como en todos los países sometidos a una fuerte inmigración. Son varios los posibles motivos que llevan a los extranjeros a contraerlo: escapar de persecuciones políticas, mejorar su calidad de vida. Pero, es generalmente, la intención de eludir las severas condiciones previstas para adquirir la nacionalidad –plazo general de 10 años de residencia legal y continua por ejemplo en España, de cinco para los que hayan obtenido asilo o

refugio, de dos años cuando se trate de nacionales de origen de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial o Portugal o de sefardíes y de sólo un año, en el caso de estar casado con español- la que invita a celebrar estos matrimonios, que no siempre son por dinero sino también por hacerse un favor.⁴¹

Este tipo de enlaces se celebra habitualmente entre extranjeros no comunitarios con españoles u otros ciudadanos pertenecientes al Régimen comunitario, porque es más ventajoso aunque también puede celebrarse entre extranjeros.

El consentimiento, es el elemento esencial del matrimonio y de él depende no sólo su validez sino también su existencia, lo que le hace estar íntimamente ligado al tema de la nulidad matrimonial, que es la que afecta a los matrimonios por conveniencia donde el consentimiento emitido por los contrayentes, es claramente simulado.

Por tanto, el consentimiento matrimonial es existente, auténtico y verdadero, cuando los contrayentes sean del mismo o de diferente sexo persiguen con dicho enlace, fundar una familia y es simulado, y por tanto es nulo el

⁴¹ Adroher Biosca, Salomé: "El derecho a contraer matrimonio en la emigración". Migraciones núm 0, 1996.

matrimonio por simulación, cuando los contrayentes se unen excluyendo asumir, las finalidades, propiedades o elementos esenciales del mismo.

3.2.3.- Existencia de protección en el Derecho Internacional Privado

Las normas de Derecho Internacional Privado, tanto las materiales como las normas de conflicto, artículos 9 a 11 del Código Civil ecuatoriano, cambian y pueden plantear problemas de derecho transitorio.

La principal regla del DIP es la norma de conflicto y ante el llamado conflicto transitorio internacional, la doctrina y la jurisprudencia como norma general, proponen como solución la aplicación de las reglas de derecho transitorio del ordenamiento al que pertenece la norma de conflicto afectada.

Se estará en primer término a las disposiciones previstas por el legislador en las nuevas leyes y que resuelven el problema de derecho transitorio, Así por ejemplo, las normas de conflicto del Tratado de Roma se aplican a los contratos celebrados después de su entrada en vigor. (1 de septiembre de 1993).⁴²

De no decir nada, se estará al principio general de irretroactividad de la nueva norma de conflicto, distinguiendo entre las situaciones cuyos efectos

⁴² Reglamento (CE) n° [593/2008](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I).

se agotan en un acto, una donación, sujeta al derecho material designado por la norma de conflicto vigente en el momento de su realización y, aquellas relaciones duraderas, como las relaciones paterno filiales, que quedan sujetas, hasta la entrada en vigor de la nueva norma de conflicto, al derecho material designado por la norma de conflicto hasta entonces vigente y una vez en vigor la nueva norma de conflicto, al derecho material por ella designado.

Pero las normas se atemperan por los Principios Generales y, en esta materia el principio "favor filii" se impone con fuerza, así, la doctrina se muestra partidaria de aplicar la nacionalidad que conduzca a un mejor cumplimiento de tal principio, por ejemplo, optando por la ley de la nacionalidad que favorezca la determinación de la filiación.

Las posibilidades de elección quedan limitadas; por tanto el adulto, cuando sea capaz y quiera hacer uso de su derecho de designar la ley aplicable, debe tener en cuenta la regulación de los ordenamientos jurídicos en presencia.

Para determinar el régimen económico matrimonial de las personas que tienen distinta nacionalidad o que sea extranjera debe acudir a los puntos de conexión de Derecho Internacional Privado.

Sobre uniones de hecho con elemento internacional y los problemas que plantean, tomando el ordenamiento ecuatoriano como punto de partida, dado que las uniones estables, tal como las define el ordenamiento jurídico ecuatoriano, tienen los mismos derechos y obligaciones que las familias constituidas mediante matrimonio en aspectos tan trascendentes como la presunción legal de paternidad, efectos patrimoniales y derechos sucesorios del sobreviviente (legitimarios e intestados). La Constitución Ecuatoriana las prevé, define y regula expresamente. (Artículo 68 CR)

La eficacia de la Ley matrimonial se despliega tanto en la regulación del ámbito personal, como en la del régimen económico, y éstas en orden a sus reglas especiales de carácter económico (gananciales, conquistas, comunidad o separación de bienes) como en su estatuto básico (vivienda habitual predeterminaciones en razón del matrimonio, régimen de la potestad doméstica que pueda contemplar la legislación material aplicable).

Los derechos de la personalidad como factor de solución de conflicto de leyes en el Derecho Internacional Privado, han sufrido una serie de cambios durante el desarrollo de esta disciplina a través de la historia, con el planteamiento de diversos autores, entre los que destacan Story, Mancini y Savigny, siendo el primero de los nombrados el creador del territorialismo moderno, el segundo propone la personalidad del derecho, mientras que el último plantea la teoría intermedia, entre ambas teorías precedentes.⁴³

⁴³ TOVAR GIL, María del Carmen, y TOVAR GIL, Javier Derecho Internacional Privado, Fundación M.J. Bustamante De La Fuente, Lima, 1987.

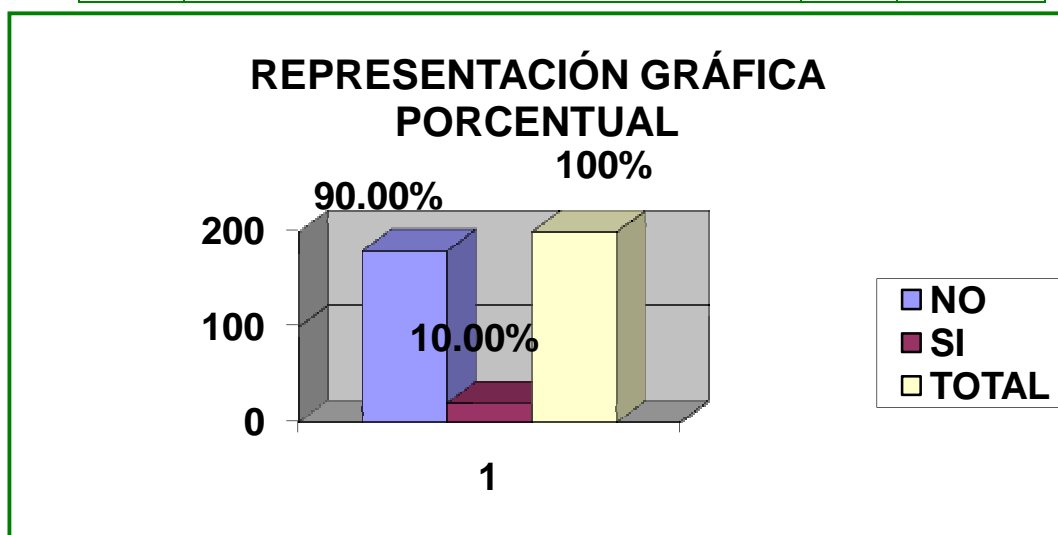
IV. ANÁLISIS DE RESULTADOS REPRESENTACIÓN E INTERPRETACIÓN

ENCUESTA A ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO

CUADRO Y GRÁFICO Nº A-1

¿Conoce usted si los connacionales ecuatorianos se convierten en bigamos al contraer nupcias bajo otras legislaciones?

Ord.	Alternativas	F.	%
a.	SI	20	10%
b.	NO	180	90%
	TOTAL	200	100%



FUENTE: Abogados en libre ejercicio
ELABORADO POR: El autor

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DEL CUADRO Y

GRÁFICO N° A-1

Se planteó la siguiente pregunta a los Abogados en libre ejercicio:

¿Conoce usted si los connacionales ecuatorianos se convierten en bígamos al contraer nupcias bajo otras legislaciones?

El resultado es el siguiente:

Una frecuencia de 180 encuestados que representan el 90.00 % de la muestra para este estudio escogió la alternativa b) NO, es decir, que un grupo mayoritario de abogados en libre ejercicio, no conoce si los connacionales ecuatorianos se convierten en bígamos al contraer nupcias bajo otras legislaciones. Y una frecuencia minoritaria de 20 profesionales que representan el 10.00% de la muestra seleccionó la alternativa a) SI, indicando en la encuesta conocer que los connacionales ecuatorianos se convierten en bígamos al contraer nupcias bajo otras legislaciones.

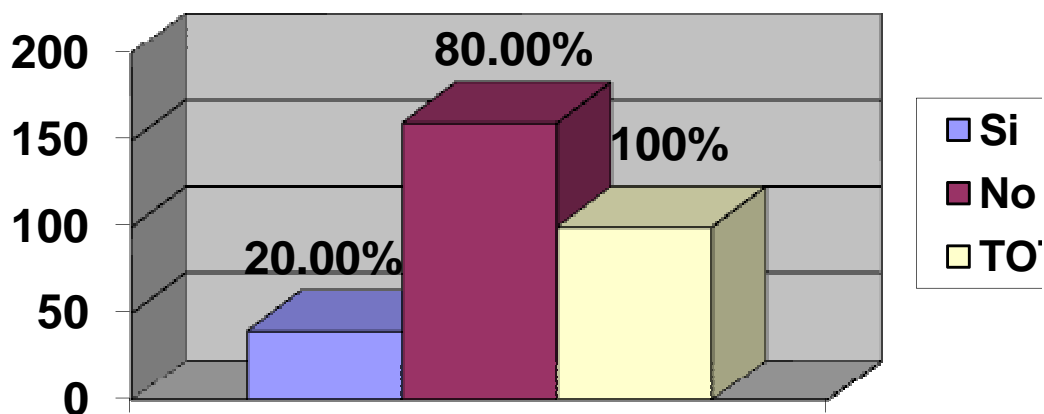
En conclusión: Existe aún en este grupo de profesionales el desconocimiento de que los connacionales ecuatorianos se convierten en bígamos al contraer nupcias bajo otras legislaciones

CUADRO Y GRÁFICO N° A-2

¿Conoce usted sobre la bigamia en el Ecuador?

Ord.	Alternativas	F.	%
a.	Si	40	20.00%
b.	No	160	80.00%
	TOTAL	200	100%

REPRESENTACIÓN GRÁFICA PORCENTUAL



FUENTE: Abogados en libre ejercicio

ELABORADO POR: El autor

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DEL CUADRO Y

GRÁFICO N° A-2

La siguiente pregunta se planteó a los Abogados en libre ejercicio:

¿Qué conoce usted sobre la bigamia en el Ecuador?

Este es el resultado:

Una frecuencia de 160 encuestados que representan el 80.00% de la muestra para investigar este tema, escogió la alternativa b) NO, indicándonos que no saben de la existencia bigamia en el Ecuador Y una frecuencia de 40 encuestados que representan el 20.00% de la muestra escogió la alternativa a) SI, expresando conocer sobre la bigamia en el Ecuador.

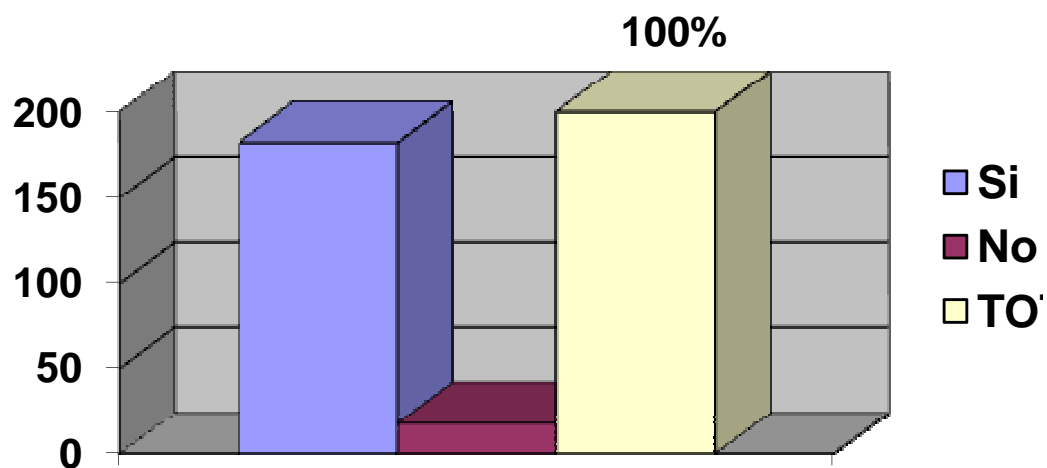
De lo que se ha dicho anteriormente, se concluye a pesar de que un grupo representativo de profesionales del derecho alega conocer la existencia de bigamia en el Ecuador, en realidad desconoce cuáles son estos casos.

CUADRO Y GRÁFICO N° A-3

¿Conoce usted si los connacionales ecuatorianos contraen matrimonios bajo otras legislaciones?

Ord.	Alternativas	F.	%
a.	No	18	9,00%
b.	Si	182	91.00%
	TOTAL	200	100%

REPRESENTACIÓN GRÁFICA PORCENTUAL



FUENTE: Abogados en libre ejercicio

ELABORADO POR: El autor

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DEL CUADRO Y

GRÁFICO N° A-3

La siguiente pregunta se planteó a los Abogados en libre ejercicio:

¿Conoce usted si los connacionales ecuatorianos contraen matrimonios bajo otras legislaciones?

Este es el resultado:

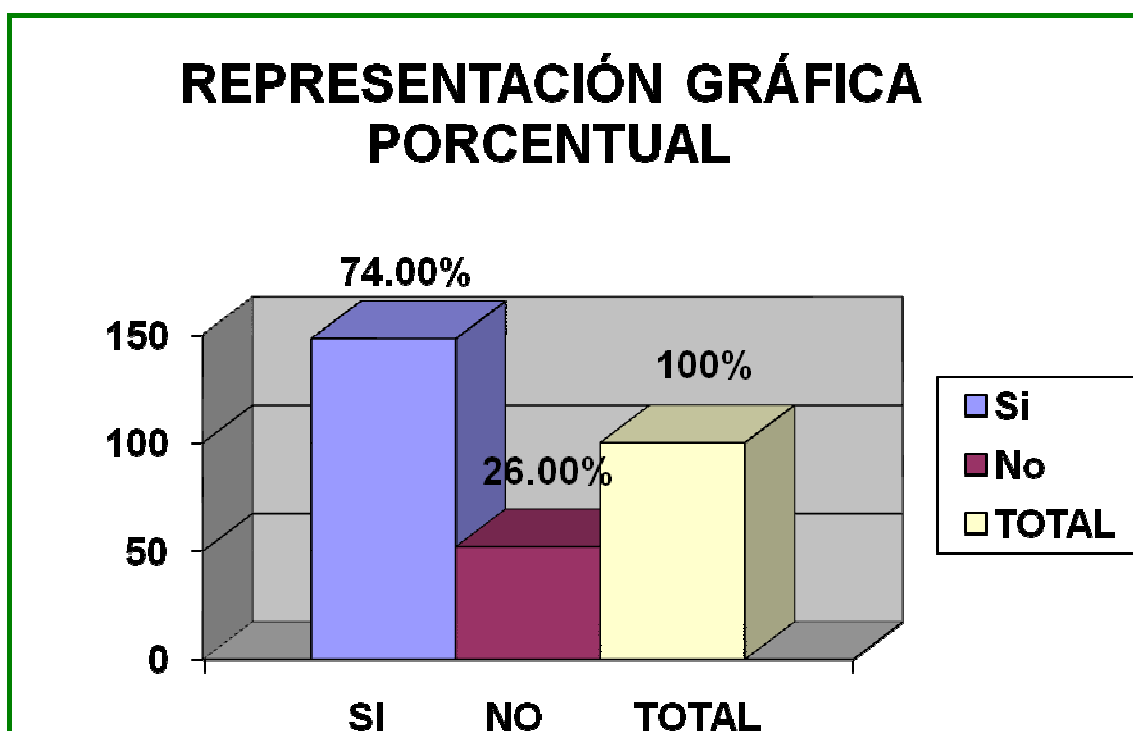
Una frecuencia de 182 encuestados que representan el 91.00% de la muestra para esta investigación, seleccionó la alternativa b) SI, alegando estar enterados pero desconocen si existe norma legal. Y, una frecuencia minoritaria de 18 encuestados que representa el 9.00% de la muestra escogió la alternativa a) NO, en otras palabras, que no se han enterado de aquella situación.

En conclusión, existe aún un numeroso grupo de profesionales del derecho que conocen que connacionales ecuatorianos contraen matrimonios bajo otras legislaciones.

CUADRO Y GRÁFICO N° A-4

1. ¿qué conoce usted sobre la migración en el Ecuador?

Ord.	Alternativas	F.	%
a.	Si	148.00	74.00%
b.	No	52.00	26.00%
	TOTAL	200	100%



FUENTE: Abogados en libre ejercicio

ELABORADO POR: El Autor

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DEL CUADRO Y

GRÁFICO N° A-4

Se planteó la siguiente pregunta a los Abogados en libre ejercicio:

¿Qué conoce usted sobre la migración en el Ecuador?

El resultado es el siguiente:

Una frecuencia de 148 encuestados que representa el 74.00% de la muestra, escogió la alternativa a) SI, lo que nos indica según la muestra que conocen sobre casos de migración en el Ecuador. Y, una frecuencia minoritaria de 52 encuestados que representan el 26,00% de la muestra escogió la alternativa b) NO, en otras palabras este pequeño grupo no conoce muy bien el tema.

En resumen, la mayoría de los ecuatorianos ha migrado en busca de mejores días por diversas razones.

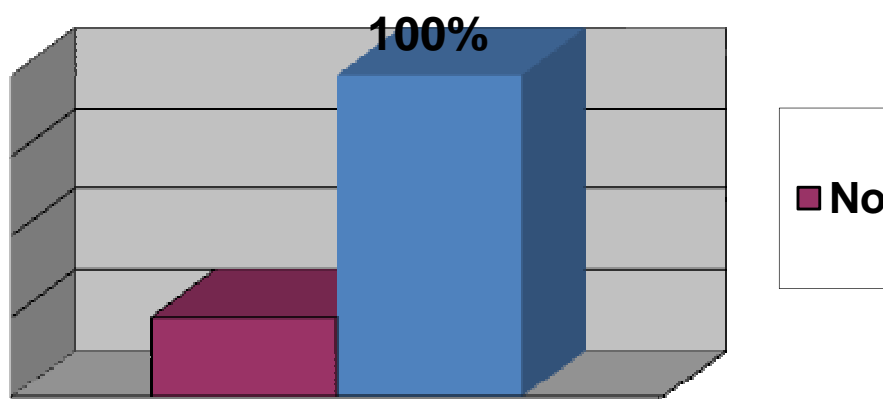
ENCUESTA A ABOGADOS QUE DICTAN CÁTEDRA EN DERECHO CIVIL

CUADRO Y GRÁFICO Nº B-1

¿Conoce usted si los connacionales ecuatorianos se convierten en bígamos al contraer nupcias bajo otras legislaciones?

Ord.	Alternativas	F.	%
a.	si	20	10%
b.	no	80	90%
	TOTAL	100	100%

REPRESENTACIÓN GRÁFICA PORCENTUAL



FUENTE: Abogados que dan cátedra en Derecho Civil

ELABORADO POR: El autor

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DEL CUADRO Y

GRÁFICO N° B-1

Se planteó la siguiente pregunta a los Abogados que dan cátedra en Derecho Civil

¿Conoce usted si los connacionales ecuatorianos se convierten en bígamos al contraer nupcias bajo otras legislaciones?

El resultado es el siguiente:

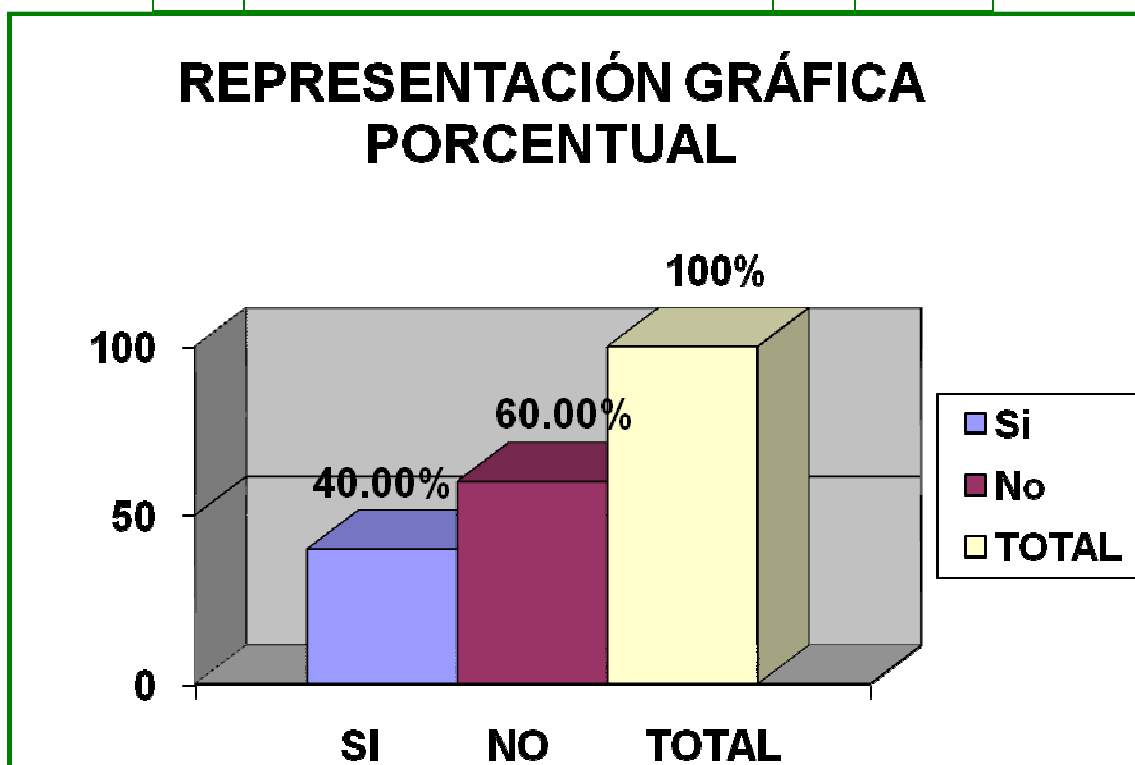
Una frecuencia de 20 encuestados que representan el 10.00 % de la muestra para este estudio escogió la alternativa b) SI, es decir, que un grupo minoritario abogados que dan cátedra en Derecho civil, conoce si los connacionales ecuatorianos se convierten en bígamos al contraer nupcias bajo otras legislaciones. Y una frecuencia mayoritaria de 80 profesionales que representan el 90.00% de la muestra seleccionó la alternativa a) NO, indicando en la encuesta no conocer que los connacionales ecuatorianos se convierten en bígamos al contraer nupcias bajo otras legislaciones.

En conclusión, existe aún en este grupo de profesionales el desconocimiento de que los connacionales ecuatorianos se convierten en bígamos al contraer nupcias bajo otras legislaciones

CUADRO Y GRÁFICO Nº B-2

¿Qué conoce usted sobre la bigamia en el Ecuador?

Ord.	Alternativas	F.	%
a.	Si	40	40.00%
b.	No	60	60.00%
	TOTAL	100	100%



FUENTE:

ELABORADO POR:

Abogados que dan cátedra en Derecho Civil

El autor

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DEL CUADRO Y

GRÁFICO N° B-2

La siguiente pregunta se planteó a los Abogados que dan cátedra en Derecho Civil.

¿Qué conoce usted sobre la bigamia en el Ecuador?

Este es el resultado:

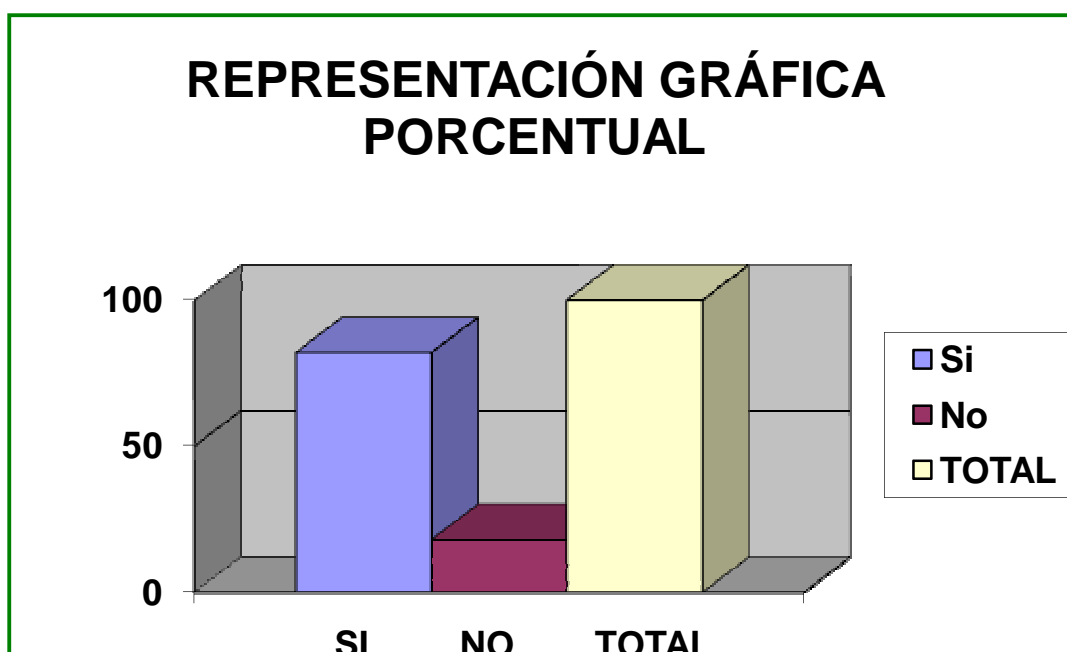
Una frecuencia de 60 encuestados que representan el 60.00% de la muestra para investigar este tema, escogió la alternativa b) NO, indicándonos que no saben de la existencia bigamia en el Ecuador y una frecuencia de 40 encuestados que representan el 40.00% de la muestra escogió la alternativa a) SI, expresando conocer sobre la bigamia en el Ecuador.

De lo que se ha dicho anteriormente, se concluye a pesar de que un grupo representativo de profesionales del derecho Internacional alega conocer la existencia de bigamia en el Ecuador, en realidad desconoce cuáles son estos casos.

CUADRO Y GRÁFICO N° B-3

¿Conoce usted si los connacionales ecuatorianos contraen matrimonios bajo otras legislaciones?

Ord.	Alternativas	F.	%
a.	No	18	18,00%
b.	Si	82	82,00%
	TOTAL	100	100%



FUENTE: Abogados que dan cátedra en Derecho Civil

ELABORADO POR: El autor

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DEL CUADRO Y

GRÁFICO N° B-3

La siguiente pregunta se planteó a los Abogados que dan cátedra en Derecho Civil.

¿Conoce usted si los connacionales ecuatorianos contraen matrimonios bajo otras legislaciones?

Este es el resultado:

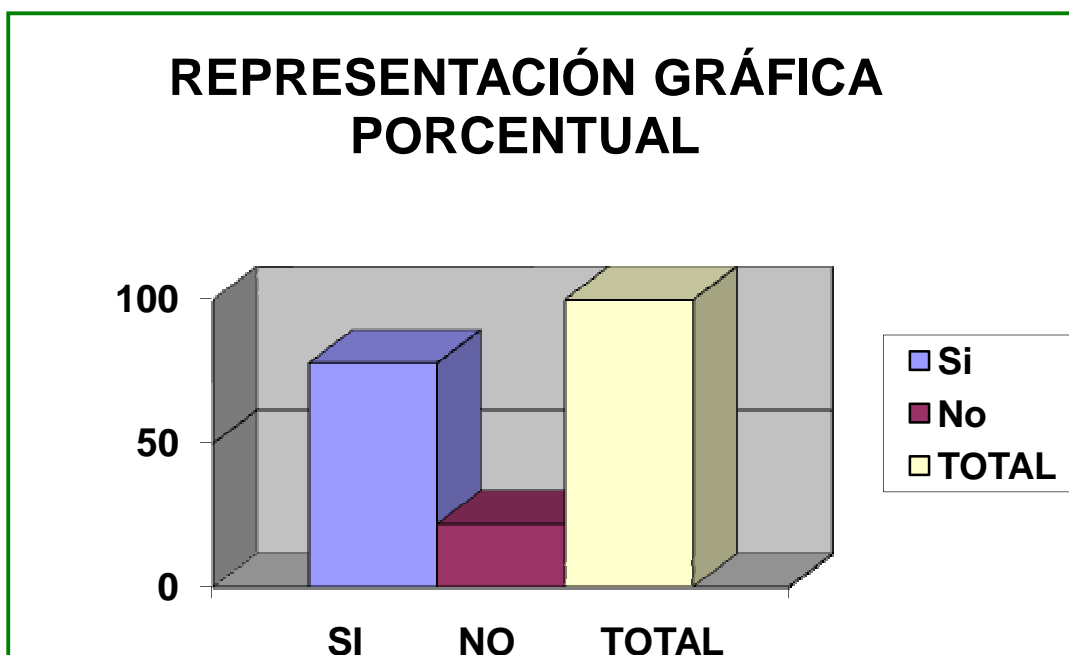
Una frecuencia de 82 encuestados que representan el 82.00% de la muestra para esta investigación, seleccionó la alternativa b) SI, alegando estar enterados pero aducen que debe reformarse el Código Civil. Y, una frecuencia minoritaria de 18 encuestados que representa el 18.00% de la muestra escogió la alternativa a) NO, en otras palabras, que no se han enterado de aquella situación.

En conclusión, existe aún un numeroso grupo de profesionales que dan cátedra en Derecho Civil que conocen que connacionales ecuatorianos contraen matrimonios bajo otras legislaciones.

CUADRO Y GRÁFICO Nº B-4

1. ¿qué conoce usted sobre la migración en el Ecuador?

Ord.	Alternativas	F.	%
a.	Si	78.00	78.00%
b.	No	22.00	22.00%
	TOTAL	100	100%



FUENTE: Abogados que dan cátedra en Derecho Civil

ELABORADO POR: El Autor

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DEL CUADRO Y

GRÁFICO N° B-4

Se planteó la siguiente pregunta a los Abogados que dan cátedra en Derecho Civil:

¿Qué conoce usted sobre la migración en el Ecuador?

El resultado es el siguiente:

Una frecuencia de 78 encuestados que representa el 78.00% de la muestra, escogió la alternativa a) SI, lo que nos indica según la muestra que conocen sobre casos de migración en el Ecuador. Y, una frecuencia minoritaria de 22 encuestados que representan el 22,00% de la muestra escogió la alternativa b) NO, en otras palabras este pequeño grupo no conoce muy bien el tema.

En resumen, la mayoría de los ecuatorianos ha migrado en busca de mejores días por diversas razones.

4.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

Una vez tabulados los datos e interpretados los resultados, este es el análisis:

El objetivo general es el siguiente:

“Analizar los matrimonios celebrados por connacionales bajo legislaciones extranjeras y el migrante ecuatoriano bígamo”

Este objetivo fue verificado por la muestra contribuyente de personas profesionales en derecho en el libre ejercicio en el cuadro N° 1, en el que se le pregunta a este grupo si conoce que los connacionales ecuatorianos se convierten en bígamos al contraer nupcias bajo otras legislaciones?

Una frecuencia de 180 encuestados que representan el 90.00 % de la muestra para este estudio escogió la alternativa b) NO, es decir, que un grupo mayoritario de abogados en libre ejercicio, no conoce si los connacionales ecuatorianos se convierten en bígamos al contraer nupcias bajo otras legislaciones.

Corroborándose en el cuadro N° 2 como son los abogados que dan cátedra en Derecho Civil, quienes escogieron la alternativa b) NO, manifestando que no saben de la existencia bigamia en el Ecuador.

El primer objetivo específico es:

“Comprobar si el connacional ecuatoriano que contrae segundas nupcias en el extranjero se convierte en bígamo”

Este objetivo es alcanzado por el grupo contribuyente de profesionales en derecho, y por los abogados que dan cátedra en Derecho Civil en forma total, por cuanto en el cuadro N° 2, un porcentaje de 80% escogió mayoritariamente la alternativa a) SI, expresando que el connacional ecuatoriano que contrae segundas nupcias en el extranjero se convierte en bígamo. Así mismo, en el cuadro N° 3, un porcentaje de 91%, escogiendo la alternativa b) SI, afirman conocer sobre la existencia de bigamia en el Ecuador pero no conocen de casos específicos. Y finalmente en el cuadro N° 4, aunque con un mayor porcentaje de desconocimiento que de conocimiento el 78% de la muestra seleccionada expresa que conocen sobre casos de migración en el Ecuador, pero que debe ser reformada la norma en el Código Civil.

El segundo objetivo específico es:

“Identificar el criterio de la encuestas en base a las preguntas realizadas a los profesionales objeto del estudio.

Este objetivo se verifica en el cuadro N° 3 y en el cuadro N° 4, porque según la muestra utilizada en el presente trabajo un porcentaje de 98% al escoger la alternativa b) SI, expresan su desconocimiento de los casos de Bigamia en el Ecuador siendo directamente afectados por su desconocimiento, debido a la falta de mayor información sobre el tema, o por el no cumplimiento de la Ley que protege sus derechos.

4.2. VERIFICACIÓN DE HIPÓTESIS

Este es el análisis referente a las hipótesis.

La hipótesis general es:

“Los matrimonios celebrados por connacionales ecuatorianos bajo legislaciones extranjeras los convierten en bígamos”.

Esta hipótesis es verificada como positiva, por cuanto en el cuadro N° 1 de la muestra contribuyente de personas profesionales en derecho, con una frecuencia mayoritaria de 180 casos, que representan el 90% seleccionó la alternativa b) SI, expresando conocer si los connacionales ecuatorianos se convierten en bígamos al contraer nupcias bajo otras legislaciones.

La hipótesis específica es:

- El migrante ecuatoriano casado bajo legislación extranjera y no divorciado por su ley nacional se convierte en bígamo

Esta hipótesis es verificada como verdadera, porque en el cuadro N° 3 de la muestra contribuyente de profesionales en Derecho, con una frecuencia de 182 casos que representan el 91% seleccionó la alternativa b) SI, alegando estar enterados pero desconocen si existe norma legal.

ES ASÍ COMO PODEMOS CONCLUIR QUE NUESTRA HIPÓTESIS ESPECÍFICA ES TOTALMENTE VERDADERA YA QUE EL MIGRANTE ECUATORIANO CASADO BAJO LEGISLACIÓN EXTRANJERA Y NACIONAL SE CONVIERTE EN BÍGAMO.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

Al término de la investigación estas fueron las siguientes conclusiones:

- Subyace aún el desconocimiento de que el migrante ecuatoriano casado bajo legislación extranjera y nacional se convierte en bígamo.
- Los profesionales del derecho van tomando conciencia sobre las reformas a los vacíos legales en cuanto a derechos personales se refiere.

Se hizo el análisis de algunos instrumentos jurídicos, tales como la Constitución de la República, Convenios de Derechos Humanos ratificados por el Ecuador, Código Civil, Código de Derecho Internacional privado Sánchez de Bustamante, los cuales fundamentaron el presente trabajo investigativo.

Generalizando los resultados de la investigación se concluye que la potestad de exigir cambios en la norma sustantiva civil, está determinado en la Constitución, Los Convenios Internacionales, y las Leyes.

Actualmente no existe una verdadera protección del migrante ecuatoriano al momento de contraer nupcias en el extranjero.

5.1.2.- Finalmente, podemos concluir en que el Código Civil en el libro primero que se refiere a la institución de matrimonio debe reformarse el artículo 95 numeral 3.

5.2.- RECOMENDACIONES

Bajo estas apreciaciones, me permito realizar las siguientes recomendaciones:

- Que se cree reformas a la siguiente norma: Código Civil específicamente en el libro I, en el artículo 95 numeral 3, en donde exista una verdadera protección legal de los derechos civiles, es decir agregándole al numeral 3 que el matrimonio sea nulo cuando no se haya disuelto el vínculo matrimonial sea en el Ecuador o en el extranjero.
- Se sugiere mayor difusión de los matrimonios en el extranjero.

Por otra parte, las **consecuencias** del reconocimiento de la existencia de esta comunidad jurídica básica son:

1. Que se haga posible cierta coordinación o articulación de los distintos ordenamientos jurídicos.

2. Que sea posible la creación de reglas comunes para la regulación de los conflictos de leyes. Es decir, elaborar un Derecho Internacional Privado unificador, común a toda esa comunidad básica, tratando de llegar a la uniformidad de soluciones.

VI. PROPUESTA

6. PROPUESTA

6.1. DATOS INFORMÁTIVOS

6.1.1 NOMBRE DE LA PROPUESTA:

- “Propuesta a la Asamblea Nacional de reformar el artículo 95, numeral tres (3), libro I del Código Civil”

6.1.2 INSTITUCIÓN EJECUTORA DE LA PROPUESTA:

- La ejecución de la propuesta estará a cargo de la Asamblea Nacional.

LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA:

A nivel nacional

6.1.3. APOYO TÉCNICO:

Como principal apoyo técnico se contará con los siguientes:

- Profesionales del Derecho especializados en la materia.
- Director de Tesis.

6.1.4. BENEFICIARIOS:

Como beneficiarios tanto directos como indirectos tenemos:

- Directos.- Los migrantes ecuatorianos

6.1.5. Indirectos.- Los profesionales del derecho

6.1.6. EQUIPO RESPONSABLE:

El equipo responsable está conformado por:

- Autor de la Tesis: AB. Cristóbal Colón Macías Zambrano.
- Director de Tesis: Dr. Dílmer Ricaurte Meza Intriago, Ph.D.

6.1.7. TIEMPO DE EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA:

El tiempo destinado para la elaboración de la propuesta será de un mes y queda establecido así:

- Fecha de Inicio: 2012-05-01
- Fecha de Culminación: 2012-06-30

6.1.8. NATURALEZA DE LA PROPUESTA:

Esta propuesta es factible ante la necesidad y se la realizará bajo el enfoque crítico propositivo, en donde se analizará y se tratará de solucionar el problema planteado.

6.2. RESUMEN EJECUTIVO

- La propuesta tendrá por finalidad reformar a la siguiente norma:

Código Civil específicamente en el libro I, artículo 95 numeral 3”

Norma que textualmente expresa lo siguiente:

Código Civil.- Es nulo el matrimonio contraído por las siguientes personas:

1. El cónyuge sobreviviente con el autor o cómplice del delito de homicidio o asesinato del marido o mujer;

2. Los impúberes;
3. Los ligados por vínculo matrimonial no disuelto;
4. Los impotentes;
5. Los dementes;
6. Los parientes por consanguinidad en línea recta;
7. Los parientes colaterales en segundo grado civil de consanguinidad; y,
8. Los parientes en primer grado civil de afinidad.

Refiere que los matrimonios celebrados en el Ecuador serán nulos cuando concurra cualquiera de las causales establecidas, entre ellas el vínculo matrimonial no disuelto.

Es decir que refiere sólo en Ecuador, cuando el matrimonio se puede celebrar sin obstáculos en otro país y como tal debe de respetarse.

El escenario escogido para la presente propuesta es la Universidad Eloy Alfaro de Manabí, en donde se elaborará junto con los sujetos de trabajo la reforma

pertinente, cuya finalidad será dar la debida protección a los migrantes ecuatorianos al contraer nupcias en el extranjero.

Entre los referentes que sustentan el marco teórico hemos incorporado las partes más relevantes de la Constitución de la República, Convenios de Derechos Humanos como el Convenio de Roma y otros que versen sobre derechos Humanos, Código Civil, Código de Derecho Internacional privado Sánchez de Bustamante.

Su financiamiento estará a cargo del autor de la investigación.

6.3. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

Por medio del artículo 95 numeral 3, establece que es nulo el matrimonio contraído por las siguientes personas:

1. El cónyuge sobreviviente con el autor o cómplice del delito de homicidio o asesinato del marido o mujer;
2. Los impúberes;
3. Los ligados por vínculo matrimonial no disuelto;
4. Los impotentes;

5. Los dementes;
6. Los parientes por consanguinidad en línea recta;
7. Los parientes colaterales en segundo grado civil de consanguinidad; y,
8. Los parientes en primer grado civil de afinidad.

Lo que se propone en esta iniciativa, es elaborar el proyecto respectivo para reformar la norma descrita con anterioridad, para así conceder a los migrantes ecuatorianos cuando contraigan nupcias en el extranjero, en donde puedan hacer respetar sus derechos ya que se ven afectados directamente, y en la mayoría de los casos por desconocimiento.

6.2. ANÁLISIS CONTEXTUAL

La presente propuesta se la realizará en la Universidad Eloy Alfaro de Manabí, ubicada en la ciudad de Manta, donde se analizará conjuntamente con los profesionales del derecho, la inexistencia de la protección legal de los migrantes ecuatorianos. La propuesta se elaborará durante todo el mes de marzo del 2012.

6.3. JUSTIFICACIÓN

La relevancia e importancia para realizar la propuesta se debe a que los matrimonios celebrados por connacionales bajo legislaciones extranjeras convierten al migrante ecuatoriano en bígamo, siendo vital que exista en nuestra Legislación la debida protección jurídica.

La presente propuesta referida en líneas anteriores será trascendental y útil, reviste interés tanto para los profesionales del derecho como nuestros migrantes que en los últimos años han contribuido a que la sociedad de un giro total en el desarrollo de su vida, ya que debido a la migración impresionante, se hace indispensable para la sociedad, y esto ha dado como resultado que en el campo del derecho existan constantes cambios a favor del migrante ecuatoriano.

Los resultados obtenidos beneficiarán de forma directa en gran parte a los migrantes ecuatorianos, y forma indirecta a los profesionales del derecho.

Dicha propuesta es factible por cuanto se contará con abundante bibliografía sobre el tema y la colaboración de los profesionales encuestados; así mismo se cuenta con recursos económicos y tiempo necesario del investigador.

Desde el punto de vista del cambio social contribuirá a coadyuvar a la implementación de una adecuada protección a los migrantes ecuatorianos,

debido a la necesidad que tienen de estar lealmente en el país que buscaron para mejorar su situación y esto justifica la limitación de algunos migrantes.

6.4. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La familia, entendida en sentido amplio, es una realidad social presente en todas las sociedades conocidas, aunque en modalidades y formas distintas. Alrededor de la alianza entre varón y mujer, y la comunidad de vida entre padres e hijos, existen una gran variedad de valores, usos, costumbres, normas y leyes que la configuran no sólo como un grupo social característico, sino como una institución social fundamental.

A pesar de las dificultades que sufre la familia en casi todo el mundo y de los repetidos intentos de considerar como familia variadas formas de convivencia íntima, se impone la cuestión acerca de la verdadera naturaleza de la institución familiar.

En el matrimonio y la familia se constituyen un conjunto de relaciones interpersonales-relación conyugales, paternidad-maternidad, filiación, fraternidad- mediante las cuales toda persona humana queda introducida en la familia humana.

El carácter de institución social del matrimonio y la familia implica una realidad anterior e independiente de quienes entran en ella. Una persona es libre para casarse o no y de elegir cónyuge de sex contrario, pero al contraer matrimonio asume y entra a formar parte de la institución matrimonial y familiar tal como es.

Junto con la institución matrimonial, está también obscurecida por la patología del divorcio y en algunos países, incluso por la bigamia, que ocasiona un grave daño social, ya que este delito previsible puede ser producto de la migración de las personas que por buscar un mejor porvenir emigran fuera de su geografía natural.

Al respecto, a nivel mundial, los migrantes, muchas veces se ven obligados a contraer matrimonio bajo otras legislaciones por quedarse en ese país, aun habiendo ya contraído nupcias en su país de origen, como ocurre con algunos migrantes latinos que emigran a los países del primer mundo.

Las emigraciones han llegado a ser uno de los problemas más graves que enfrenta hoy la humanidad, por la precariedad en que deben vivir millones de desplazados.

En el Ecuador, nuestros connacionales migrantes no se quedan atrás, ya sea por favorecer su economía o por adquirir la nacionalidad donde se encuentran trabajando buscar mejor días fueran de su geografía ecuatoriana.

En la actualidad ésta institución del matrimonio ficticio o por conveniencia lógicamente se encuentra en conflicto con la ley de acuerdo al artículo 1 sobre la Convención de las Naciones Unidas respecto al consentimiento de contraer matrimonio del 25 de octubre de 1979 el cual prohíbe los esponsales por considerarlos como practicas reprobatorias de la sociedad.

En nuestro Código Civil se regula a la institución del matrimonio como una forma de convenio a futuro, sin embargo dicho convenio no genera obligaciones a futuro, pues el acto matrimonial sólo adquiere validez al celebrarse con las debidas solemnidades de ley.

En materia internacional entonces se considera como autoridad competente para celebrar un matrimonio a aquella que señalen las leyes civiles del lugar en que se encuentren las partes, y el reconocimiento en otros países es una forma de extraterritorialidad de la ley.

En nuestro país un matrimonio que es válido en concordancia con las leyes del Ecuador es también generalmente válido en cualquier País extranjero

El Gobierno ecuatoriano requiere que se cumpla con ciertos requisitos con el fin de cumplir con las formalidades para que un matrimonio sea legal, si se omitiera, los efectos serán administrativos pero no civiles, pues el matrimonio se tendrá por legalmente establecido y se presumirá como válido, pero el extranjero se podrá hacer acreedor de requerimientos y apercibimientos administrativos, y, se convierten en bigamos es decir contraen segundas nupcias sin haber disuelto el vínculo matrimonial prístino (antiguo).

Esto ha suscitado interrogantes en las normas del Derecho Internacional Privado, de cuál será la ley aplicable a los matrimonios mixtos de ecuatoriano/a y extranjero/a en materia de capacidad matrimonial, en particular por lo que se refiere al posible impedimento, o dicho en otros términos, la permisón de la ley respecto de los matrimonios integrados por personas de diferente nacionalidad.

La capacidad matrimonial se ha de regir, por la ley personal del individuo, esto es, la determinada por su nacionalidad, siendo así que el contenido de tal ley puede mantener como requisito esencial del matrimonio la condición de carácter dirimente en el sentido de que si se contrae un matrimonio a pesar de la existencia de un impedimento, el matrimonio será nulo.

En definitiva, sucede en sede de matrimonio lo mismo que en relación con cualquier otro negocio jurídico: el defecto de capacidad en uno sólo de los

contratantes vicia de nulidad todo el negocio, y ello sin perjuicio de los efectos que se hayan de reconocer al matrimonio putativo.

El motivo principal de esta propuesta es aportar en este punto la cuestión, puesto que si nuestros connacionales al contraer segunda nupcias en el extranjero se convierten en bígamo por no disolver el primer vínculo matrimonial. Buena prueba de que tal planteamiento es el correcto es la de que si se repasan exhaustivamente las causas de nulidad del matrimonio recogidas en el artículo 95 del Código civil no se encontrará en dicho elenco ninguna vinculada a la nacionalidad de los contrayentes.

El proyecto de ley que se ha preparado tiene esa finalidad en función a los órganos establecidos para brindar seguridad jurídica, incorporando a la norma referida la protección al migrante ecuatoriano

El Proyecto de la reforma que se acompaña, tiende a superar y atender todos los puntos expuestos.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 67 reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

Que, en su inciso segundo ibídem, determina que el matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal.

Que, la norma sustantiva civil en su Art. 95 numeral 3, establece que el matrimonio será nulo cuando se enmarque en diferente causas entre ellos el vínculo matrimonial no disuelto.

Que, la crítica situación por lo que atraviesa el migrante ecuatoriano, requiere la reforma urgente a la norma sustantiva civil, con el fin de permitir a los migrantes con instrumentos lo suficientemente ágiles y flexibles a fin de garantizar la seguridad jurídica.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales:

RESUELVE

Art. 1.- En el Art.95 del Código Civil agréguese al numeral 3) Los ligados por vínculo matrimonial no disuelto; sea por matrimonio celebrado en el Ecuador o en el extranjero

Art.2.- La presente Reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones de la Honorable Asamblea Nacional, en la ciudad de San Francisco de Quito, a los ____ días del mes de _____ de _____.

f) Presidente

f) Secretario General

Asamblea Nacional

6.5. FINALIDAD DE LA PROPUESTA

Tendrá por finalidad favorecer a los migrantes ecuatorianos que desconocen sus derechos o no les son respetados, y a través de ellos a sus familiares y sociedad en general, porque será una reforma que conducirá a conocer nuevos mecanismos legales, para conocer los derechos que son fácilmente conculcados.

6.6. OBJETIVOS

6.6.3. GENERAL

“Proponer a la Asamblea Nacional reformar el Código Civil, en el libro primero, artículo 95, numeral tercero, que favorezca a los migrantes ecuatorianos en su derechos humanos”.

6.6.4. ESPECÍFICOS

- Identificar el criterio de las encuestas en base a las preguntas realizadas a los beneficiarios objeto del estudio.
- Ejecutar la propuesta de solución al problema de investigación de acuerdo a los resultados obtenidos.

6.7. METAS

- Lograr que los migrantes ecuatorianos tengan seguridad jurídica al contraer nupcias en el extranjero
- Entregar 500 trípticos a profesionales de derecho y sistemas en campaña masiva.
- Difundir mediante la prensa escrita y hablada los beneficios que tendrán los migrantes ecuatorianos al contraer nupcias en el extranjero.
- Publicar mediante prensa escrita la Reforma a la normas antes descrita.

6.8. DESCRIPCIÓN DE LOS BENEFICIARIO

Entre los beneficiarios tanto directos como indirectos tenemos:

- Directos:

Son todas los migrantes ecuatorianos

Indirectos:

Se beneficiarán los profesionales del derecho

PRODUCTOS

- A través de la reforma se logrará que exista la seguridad jurídica de los migrantes ecuatorianos.
- Al demostrar el análisis de las encuestas realizadas se logrará que se aplique la norma sustantiva civil de conformidad a la Ley.

6.9. MATRIZ DEL MARCO LÓGICO

OBJETIVOS	SUPUESTOS	INDICADORES	MEDIOS VERIFICABLES
<p>FIN: Reformar el Art. 95 del Código Civil para que el migrante ecuatoriano goce de sus derechos.</p>	<p>El Código Civil referente a la institución del matrimonio lo declara nulo cuando no se disuelve un vínculo matrimonial, pero no refiere si es también en el extranjero.</p>	<p>Se ha incrementado de X % a Y % el número de migrantes ecuatorianos que contrajeron nupcias en el extranjero hasta una nueva reforma.</p>	<p>Código civil Constitución de la República Código Sánchez de Bustamante</p>

<p>PROPÓSITO:</p> <p>OBJETIVO GENERAL.</p> <p>Analizar si los matrimonios celebrados por connacionales bajo legislaciones extranjeras convierte al migrante ecuatoriano en bígamo .</p>	<p>Los gobiernos locales, Universidades, Abogados, Instituciones y familias garantizan la protección legal de los migrantes ecuatorianos, la gestión técnica y financiera para su funcionamiento.</p>	<p>Se ha incrementado de X % hasta Y % la participación de migrantes ecuatorianos en lo relacionado a la creación de espacio, información, opinión, toma de decisiones por parte del Estado y conformación de organizaciones hasta nuevas reformas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Diario - Radio - televisión -página web
---	---	---	--

<p>COMPONENTES:</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comprobar si el connacional ecuatoriano que contrae segundas nupcias en el extranjero se convierte en bígamo • Identificar el criterio de la encuestas en 	<p>La Sociedad civil y el Estado participan de la aplicación y difusión de la protección legal del migrante ecuatoriano en el Código Civil.</p>	<p>Se ha incrementado de X % a Y % de migrantes ecuatorianos que conocen por lo menos un 70 % de sus derechos y responsabilidades ciudadanas y saben cómo ejercerlo hasta nuevas reformas.</p> <p>Se ha incrementado de X % a Y % de migrantes</p>	<p>Encuestas, fichas técnicas, visitas, grupos focales, ferias, videos.</p> <p>Encuestas, fichas técnicas, visitas.</p>
---	---	--	---

<p>base a las preguntas realizadas a los beneficiarios objeto del estudio.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ejecutar la propuesta de solución al problema de investigación de acuerdo a los resultados obtenidos. 		<p>ecuatorianos que exigen sus derechos, en acciones individuales o colectivas en los diversos espacios donde se desenvuelven hasta nuevas reformas.</p>	
--	--	--	--

6.10. OPERACIONALIZACIÓN DE LA PROPUESTA

FECHA	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
PRIMERA ETAPA: Fecha: 2012-06-9	Consolidación de la Propuesta y Socialización.	Ab. Cristóbal Macías Zambrano
SEGUNDA ETAPA: Fecha: 2012-06-10	Asamblea Preliminar.	Universidad Eloy Alfaro de Manabí
TERCERA ETAPA: Fecha: 2012-06-11	Convenio de Responsabilidades por sectores.	- Director de Tesis. - Ab. Cristóbal Macías Zambrano.
CUARTA ETAPA: Fecha: 2012-06-16	Ir a la prensa, Radio.	Ab. Cristóbal Macías Zambrano
QUINTA ETAPA: Fecha: 2012-07-13	Elaboración y difusión del periódico mural y entrega de trípticos.	Ab. Cristóbal Macías Zambrano
SEXTA ETAPA: Fecha: 2012-07-17	Celebración Evaluativa y Rendición de Cuentas.	Ab. Cristóbal Macías Zambrano

METODOLOGÍA

6.11. La propuesta será de investigación de campo, documental-bibliográfica y analítica.

MÉTODOS

El método a utilizar en la propuesta será no experimental

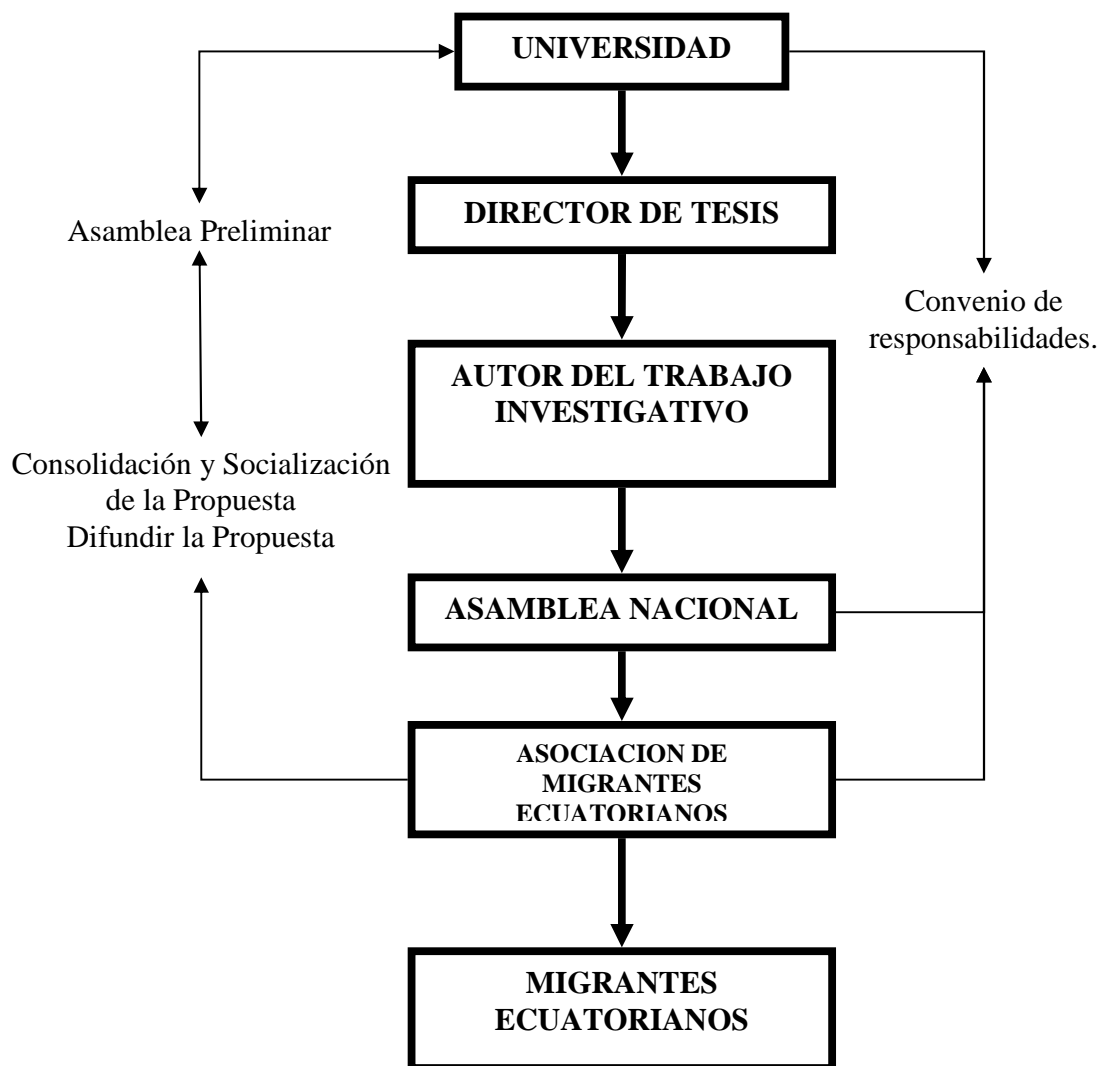
TÉCNICAS

Se realizará la técnica de la entrevista, la encuesta y la observación.

INSTRUMENTOS

- Guión de Entrevistas
- Cuestionario
- Guías de Observación

6.12. ESTRUCTURA DE LA GESTIÓN DE LA PROPUESTA



6.13. PRESUPUESTO

RUBROS	VALOR
1. PUBLICIDAD	\$ 1000.00
2. MATERIAL DE IMPRENTA	\$ 250.00
3. ASESORÍA TÉCNICA	\$ 400.00
4. TRANSPORTE	\$ 100.00
5. OTROS	\$ 250.00
TOTAL	\$ 2000.00

6.14. RECURSOS

HUMANOS:

- Autor
- Universidad
- Director de Tesis
- Asociación de migrantes ecuatorianos
- Profesionales en derecho

ECONÓMICOS:

- El costo total de la propuesta es de USD 2.000, siendo la principal fuente las diferentes autogestiones y autofinanciamiento que se realicen.

MATERIALES:

- Libros
- Internet
- Computadora
- Suministros de computadora
- Papel
- Pen drive
- Otros

6.15. MONITOREO Y EVALUACIÓN**Primer Nivel de Evaluación - Diagnóstico:**

- Evaluación parcial de la línea de base en cuanto al cumplimiento de lo expresado por el Código Civil con respecto a nuestro grupo, motivo de la investigación.

Evaluación Procesal:

- Revisar y superar dificultades y limitaciones a través de grupos focales.
- Corregir falencias a través de reformas.
- Feed Back (retroalimentación) con diferentes grupos.
- Acompañamiento, asesoría a migrantes ecuatorianos
- Talleres y campañas masivas por prensa escrita y hablada.

Evaluación Final:

- Aplicación de guías de observación para identificar los alcances de la propuesta.
- Aplicación de entrevistas a los actores beneficiarios de la Investigación.
- Celebración evaluativo y rendición de cuentas.

6.16. CRONOGRAMA

Nº	ACTIVIDADES	2012							
		JUNIO				JULIO			
		1	2	3	4	1	2	3	4
1	Consolidación de la Propuesta y Socialización			X					
2	Asamblea Preliminar, Presentación de la Propuesta.			X					
3	Convenio de Responsabilidades por sectores.			X					
4	Ir a la prensa, radio.				X				
5	Elaboración y difusión del periódico mural y entrega de trípticos.					X			
6	Celebración Evaluativa y Rendición de Cuentas.						X		

BIBLIOGRAFIA:

- **Constitución de la República del Ecuador**
- **Tratado de Derecho Internacional Privado-Trámites Judiciales Internacionales, Adriana Dreyzin de Klor-Teresita Saracho Comet.**
- **Código Civil ecuatoriano.**
- Adroher Biosca, Salomé: "El derecho a contraer matrimonio en la emigración". Migraciones núm 0, 1996.
- BIOCCA, Stella Maris; FELDSTEIN DE CARDENAS, Sara, BASZ, Victoria, Lecciones de Derecho Internacional Privado. Parte General, Editorial Universidad, Edición 2003.
- CALANDRELLI, Alcides. Cuestiones de Derecho Internacional Privado. 1911.
- CALVO CARAVACA, Alfonso Luis y CARRASCOSA GONZÁLEZ, Javier: Derecho Internacional Privado - Volumen I. Editorial Comares. 3º edición. Granada 2002.
- FERNANDEZ ROZAS, José y SANCHEZ LORENZO, Sixto, Curso de Derecho Internacional Privado, Civitas, 1993.
- FELDSTEIN DE CÁRDENAS, Sara y RODRÍGUEZ Mónica Sofía, "Matrimonios en fraude a la ley argentina: Réquiem para una muerte anunciada". Suplemento de Derecho Internacional Privado y de la Integración, elDial.com.

- FELDSTEIN de CÁRDENAS, Sara L., "Divorcio y orden público internacional: una pareja indisoluble para el Derecho Internacional Privado Argentino?", en FELDSTEIN de CÁRDENAS, Sara L., Colección de Análisis jurisprudencial, Derecho Internacional Privado y de la Integración , Ed. La Ley, Buenos Aires, 2004.
- FELDSTEIN de CARDENAS, Sara Lidia, Derecho Internacional Privado. Parte Especial, Editorial Universidad, 2000.
- FELDSTEIN de CÁRDENAS, Sara, Derecho Internacional Privado, en ALTERINI, Atilio A - LÓPEZ CABANA, Roberto M. (dirs), Reformas al Código Civil, tomo 18, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1994.
- FELDSTEIN de CARDENAS, Sara L. "El conflicto de civilizaciones. Una nueva mirada al Derecho Internacional Privado", Ensayo publicado en Revista Plenario, Año 4, N° 35, AABA. 1997.
- FELDSTEIN de CÁRDENAS, Sara, " El orden público internacional: Una mirada desde el derecho internacional privado contemporáneo", en el Libro Homenaje al profesor Alberto Bueres. XVIII Jornadas Nacionales de Derecho Civil, Ed. Hammurabi. 2001. Publicado también en Revista de Derecho Número 6, Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela. 2004.
- FELDSTEIN de CÁRDENAS, Sara; BASZ, Victoria, "El Derecho Internacional Privado frente a la reforma constitucional", ps. 1128-1129, en LL 1995-E, p. 1127, Sec. Doctrina.

- FERNÁNDEZ ROZAS, José Carlos; "Coordinación de ordenamientos jurídicos estatales y problemas de adaptación", Revista Mexicana de Derecho Internacional Privado y Comparado N° 25, 2009.
- GOLDSCHMIDT, Werner, Derecho Internacional Privado, Ed. Depalma, Buenos Aires, 1988.
- KALLER DE ORCHANSKY, Berta; Nuevo Manual de Derecho Internacional Privado, Editorial Plus Ultra, Buenos Aires, 1994.
- KALLER DE ORCHANSKY, Berta; " La Doctrina reciente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación respecto de los matrimonios celebrados en el extranjero en fraude a la ley argentina", 1970, en LL t 140, p. 1116, Sec. Doctrina.
- MÉNDEZ COSTA, María Josefa, "Sobre divorcio vincular y orden público (Matrimonio celebrado en el extranjero mediando impedimento de ligamen en virtud de matrimonio anterior celebrado en la Argentina)" en JA 1997-IV, 654.
- NIBOYET, J. P.: Principios de Derecho Internacional Privado. Selección traducida y adicionada co legislación española por Andrés Rodríguez Ramón. Editorial Reus. Madrid. 1.930.
- PARDO, Antonio J., Derecho Internacional Privado. Parte General, Buenos Aires, 1976.

- PARRA-ARANGUREN, Gonzalo, "La ley venezolana de 1998 sobre derecho internacional privado", Separata de la Revista de la Fundación de la Procuraduría N ° 22, Caracas, 1999.
- PEREZNIETO CASTRO, Leonel, Derecho Internacional Privado. Parte General. Oxford University Press. 1998.
- RODRÍGUEZ Mónica y BIANCHI Daniela, "El matrimonio celebrado en el extranjero: fraude a la ley vs. orden público internacional ¿habrá alguna vez un vencedor? (comentario al fallo B.N.S. s/ sucesión ab intestato)", El Dial, Suplemento de Derecho Internacional Privado y de la Integración, 2010.
- RODRÍGUEZ VAZQUEZ, María Ángeles, "Los matrimonios entre personas del mismo sexo en el derecho internacional privado español", publicado en Boletín Mexicano de Derecho Comparado, nueva serie, año XLI, num. 122, mayo-agosto 2008.
- SAVIGNY, Federico Carlos, Sistema de Derecho Romano Actual, Volumen Octavo, Berlín, 1849.
- SMITH, Juan Carlos, "El orden público como concepto y como status social", 1963, en LL. T. 120.
- VICO, Carlos María, Curso de Derecho internacional Privado, 2ª Edición. Tomo I y II. Biblioteca Jurídica Argentina. Buenos Aires, Argentina, 1935. Derecho Internacional Privado. Tomo I, Sexta Edición. Buenos Aires. 1967.

- OTTOSSON, Daniel, "Informe 2010 sobre Homofobia de Estado en el mundo", Universidad de Södertörn, en Estocolmo (Suecia), 2010, disponible:http://old.ilga.org/Statehomophobia/ILGAHomofobia_de_Estado_2010.pdf